

ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02

CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN II, 36,37,39, 40, 42 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, DE LAS FUNCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS, SE CONVOCÓ A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 02, LA CUAL TUVO VERIFICATIVO EL JUEVES 23 DE OCTUBRE DEL 2025, A LAS 18:00 HORAS, EN LA SALA DEL H. CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, SITUADA EN LA CALLE CONSTITUCIÓN No. 109, ZONA CENTRO, CUENCAMÉ, DURANGO, BAJO EL SIGUIENTE:

CONVOCO

A SESIÓN EXTRAORDINARIA DE H. CABILDO N° 2 A CELEBRAR EL JUEVES 23 DE OCTUBRE DE 2025, A LAS 18:00 HORAS, CITO EN LA SALA DEL H. CABILDO C. CONSTITUCIÓN N° 109, ZONA CENTRO, CUENCAME, DGO. BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- 3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2026.
- 4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

Se inicia con el pase de lista, resultando la totalidad del H. Cabildo.

2.- INSTALACIÓN DE EL H. CABILDO.

MA EVA
RORO
AMADOR



Se instala la reunión por parte de parte de la Presidenta.

ACUERDO DE CABILDO

Inicia la Presidenta dando la bienvenida y el motivo de la reunión, agradeciendo la asistencia de los presentes.

3.- PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS Y TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL, 2026.

Acto seguido el Contador Miguel Ángel Talamantes Gómez inicia su exposición, con una explicación sobre el tema central, comenta que esta iniciativa se debe presentar a más tardar el 31 de octubre del 2025 la cual se debe de aprobar por el Congreso del Estado.

Destaca la situación actual del municipio, donde a menos de tres meses se están realizando esfuerzos en materia de recursos económicos para dar respuesta a la sociedad y con ello reconociendo que como administración se debe de proyectar en base a las necesidades y carencias, así como mejorar los servicios que en la actualidad debe de tener todo individuo.

Menciona sobre los impuestos o derechos que se cobran a todo ciudadano, como el predial y el agua potable, y que se está en tiempo idóneo conforme a la ley, para aprobar este proyecto como Cabildo y así poderlo hacer llegar al Congreso; después de haber realizado un estudio acerca de las condiciones económicas prevalecientes en el municipio y las posibilidades para satisfacer la carga impositiva por parte de los contribuyentes, así como la estimación para cubrir el Gasto Público Municipal, se proyecta los presupuestos de los diferentes conceptos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal del 2026, los cuales se presentan a continuación:

Las anteriores propuestas quedaron definidas en el ejercicio de su votación de la siguiente manera:

MA EVA
Romero
ANADORE J. G. G.

[Handwritten signatures and initials]



- **PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS 2026**

Fue votada a *FAVOR* de forma unánime por el H. Cabildo.

- **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026.**

En su votación fue *APROBADA* con un resultado de nueve (9) votos a favor y uno (1) en contra por la Regidora representante del Partido Verde Ecologista de México.

- **TABULADOR DE SUELDOS 2026**

Esta iniciativa tuvo como resultado una votación a *FAVOR* de forma unánime.

4.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogadas las propuestas y debates correspondientes, se dio por terminada la segunda reunión extraordinaria siendo las 21 horas con 25 minutos del día 23 de octubre del 2025.

ATENTAMENTE

UNIDOS SOMOS GRANDES

CUENCAMÉ DE CENICEROS, DGO. A 23 DE OCTUBRE DEL 2025.

Dra. Edith Orozco Machado
Presidenta Municipal

Dr. Humberto Antonio Hita Ríos
Secretario del H. Ayuntamiento



MA EVA
ROVO
AMADOR ZOBOLA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

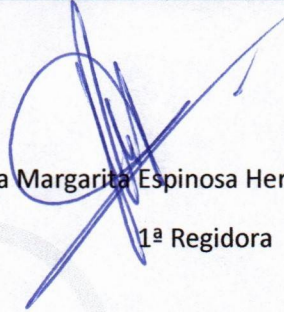


Cuencame
Unidos somos Grandes
Independencia 2017 - 2021



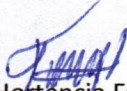
Dr. José Tomás Martínez Flores

Síndico Municipal



Mtra. Sonia Margarita Espinosa Hernández

1ª Regidora



C. María Hortencia Favela Mireles

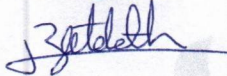
2ª Regidora

C. Julio Rodríguez Ortega

3er Regidor

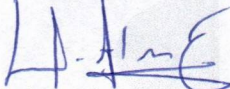
MA EVA ROMO AMADOR
C. María Eva Romo Amador

4ª Regidora



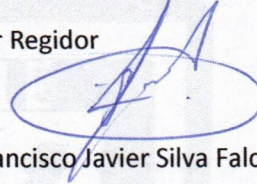
Lic. Zaideth Corona Rojas

6ª Regidora



Mtra. Dulce Arlenne Torres Espinoza

8ª Regidora



Mtro. Francisco Javier Silva Falconer

5º Regidor

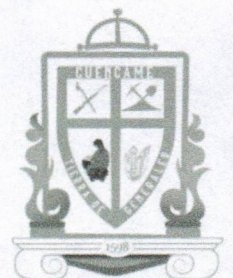


C. Juan Carlos Medrano Agüero

7º Regidor

Lic. Lucila Flores Sánchez

9ª Regidora



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES. -

Los suscritos, **DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO** y **DR. HUMBERTO ANTONIO HIT A RIOS** con el carácter de Presidenta y Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **CUENCAME DURANGO, Dgo.**, respectivamente, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los Artículos 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 33 inciso C) fracción I, II. 153, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, atentamente nos permitimos someter a la consideración de esa H. LXVIII Legislatura del Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO** que contiene la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAME, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026** la cual, el H. Ayuntamiento de este Municipio, ha formulado con base en la siguiente:

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La actual Ley de Ingresos aprobada por la H. LXVII Legislatura del Estado, para el Municipio de **CUENCAME**, Dgo., correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2025, tiene vigencia hasta el día 31 de Diciembre del presente año, motivo por el cual es necesaria la aprobación de una Ley de Ingresos que tenga su vigencia durante el Ejercicio Fiscal del 2026, en la que ese H. Congreso Local establezca los conceptos de Ingresos que permitan al H. Ayuntamiento estar en posibilidad de satisfacer sus requerimientos, así como proporcionar los servicios públicos correspondientes y participar en las actividades asistenciales, sociales, culturales, económicas, entre otros, de la ciudadanía.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de **CUENCAME**, Dgo. en su sesión Extraordinaria pública Numero 2, de fecha 23 de Octubre del año en curso, una vez que realizó el estudio acerca de las condiciones económicas prevalecientes en el Municipio y las posibilidades para satisfacer la carga impositiva por parte de los contribuyentes, así como la estimación para cubrir el Gasto Público Municipal, proyectó los Presupuestos de los diferentes conceptos de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal del 2026 y tomando como base dicha proyección, considera procedente formular la presente Iniciativa de Decreto.

MA EVA
RORO ANADOR

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado y 33 Inciso C Fracciones I,II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, el H. Ayuntamiento del Municipio de **CUENCAME**, Dgo., remitió la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2026 a esa H. Representación Popular, acompañado de la propuesta para el establecimiento de cuotas, tasas y tarifas de los diferentes conceptos de Ingresos, así como las que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, además de las propuestas de valores unitarios de suelo y construcción, dando así cumplimiento y en los términos que establecen los artículos del 19 al 42 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, 111 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado y 15 de la Ley General de Catastro para el Estado de Durango, respectivamente.

CUARTO.- En Virtud del Rezago Administrativo y de actualización del Predial, Esta Administración Municipal considera adecuado aplicar lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Hacienda a los Municipios, Determinando la cuota Mínima de 4 UMAS.

Sin embargo se estima un aumento en la recaudación alrededor del 5% en relación al ingreso recaudado en el fiscal 2026

QUINTO.- En Virtud del Rezago que en materia de recaudación de agua potable que a la fecha es superior a un 80% del padrón existente.

Por lo que esta Administración Municipal trabaja en un esquema de regularización que permitirá aumentar la Recaudación para este ejercicio.

SEXTO.- Como es sabido, la Administración Pública Municipal, requiere de ingresos para la prestación de servicios públicos, por lo que para cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, en tratándose del Derecho de expedición de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, es necesario establecer en este, una cuota fija para todos los giros, mismos que se desprenden del artículo 10 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Durango; por lo que toda persona física o moral que solicite un permiso o licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico, deberá pagar el derecho consistente en una cuota fija e igual, en virtud de que reciben servicios análogos por parte de la autoridad administrativa, toda vez que el

MA EVA
Rovio
AMADOR

Estado no debe concretarse a expedir un documento que contenga la autorización, sino debe implementar todo un mecanismo con el objeto de llevar un control eficiente de los establecimientos que se dedican a ese tipo de actividades e, incluso, garantizar la seguridad pública en torno a sus operaciones.

Respecto del derecho por refrendo de bebidas con contenido alcohólico, este no se circunscribe a la expedición de las respectivas constancias, firmadas y selladas, sino que implica verificar el impacto social que conlleva la expedición de esos refrendos, a fin de implementar las medidas administrativas y de seguridad pública, para tener un estricto control de la actividad de venta de bebidas con contenido alcohólico, en aras de privilegiar el interés social sobre el particular; y no sólo eso, sino que el Estado debe garantizar el adecuado control del establecimiento durante todo el año que tiene validez el refrendo, este criterio se desprende de la Ejecutoria de fecha 22 de octubre de 2009, correspondiente al Expediente Principal, número 322/2009, Toca 420/2009, misma que emitiera el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito de la Ciudad de Durango.

Debido a lo anterior, es necesario puntualizar que se presenta una cuota más elevada tratándose del Derecho de Expedición de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, y por consecuencia se propone una cuota más baja para el Derecho de Refrendo de Licencias de Bebidas con Contenido Alcohólico, toda vez que se encuentra plenamente justificado, si se toma en cuenta que, los gastos que eroga el Estado dependerán del tipo de autorización que se solicite, pues a partir de su naturaleza se tendrán que implementar, en cada caso específico, los mecanismos de control que sean necesario para garantizar la prestación eficiente del servicio público.

Es necesario recalcar que esta Administración Municipal con el fin de combatir el clandestinaje implementara un programa de regularización mismo que se pondrá a consideración del H. Cabildo y el cual entrara en vigor a principios del mes de enero del 2026.

SEPTIMO.- Por lo anteriormente considerado y toda vez que ese Honorable Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55 fracción IV y 111 último párrafo de la Constitución Política Local, deberá establecer las contribuciones y otros ingresos al Municipio de CUENCAME, Dgo., mismas que tendrán vigencia durante el año 2026; atentamente nos permitimos someter a la

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

MA. EVA
RONDO
ANADOR

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]

consideración de ese H. Pleno Legislativo, para su trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO. PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026
TÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- En los términos del artículo 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del artículo 14 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios y de lo que dispongan las demás leyes y reglamentos aplicables; los Ingresos del Municipio de Cuencamé, Dgo., para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se integrarán con los conceptos que a continuación se describen:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

No.	NOMBRE	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	4,480,005.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	400,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	400,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,500,000.00
1201	PREDIAL	3,500,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,500,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	350,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	350,000.00

MA EVA
RONO
AMADOR.

putes

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	230,003.00
1701	RECARGOS	230,000.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	8.00
----------	----------------------------------	-------------

310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

4	DERECHOS	13,944,118.00
----------	-----------------	----------------------

410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	13,858,009.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	100,000.00
4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	8,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials]

7415

MA EVA
Rono
AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	50,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,100,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	600,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6,600,001.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,600,001.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	6,600,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	5,000,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	86,102.00
4501	RECARGOS	86,099.00
45011	AGUA	45,000.00
45012	REFRENDOS	10,000.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
5	PRODUCTOS	20,010.00
510	PRODUCTOS	20,009.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00

MA FVA
Rono
AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials on the right margin]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	20,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	20,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	1.00
5107	ENAJENACION DE BIENES MUEB.E INMUEB. MPALES.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00
590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

6	APROVECHAMIENTOS	2,040,009.00
----------	-------------------------	---------------------

610	APROVECHAMIENTOS	2,040,005.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	40,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	2,000,000.00
6107	REINTEGROS	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	136,352,394.00
----------	--	-----------------------

810	PARTICIPACIONES	75,742,057.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	49,223,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,825,228.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	18,906,753.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,118,813.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

MA EVA
RONO
AMADOR.

[Handwritten signature]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,403,132.00
8106	FONDO ESTATAL	128,810.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,001,810.00
81012	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	91,035.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	43,086.00
820	APORTACIONES	59,773,956.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	59,773,956.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	34,513,875.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,260,081.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2017	0.00
83102	TESORERÍA 2018	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	836,381.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	736,172.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	100,209.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00
0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		0.00
0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00
SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS:		156,836,544.00

MA EVA
RORO
AMADOR.

[Handwritten signature]

SON: (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO 2.- De conformidad con las características generales de los Ingresos del Municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base y exenciones, establecidas en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley de Ingresos establece para su cobro, las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos de ingresos contenidos en la misma; así como las disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del Municipio.

Durante el presente ejercicio, se faculta a la Presidenta Municipal y Tesorero Municipal, para que, mediante acuerdo, otorgue subsidios en multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución hasta en un 80%, respecto de los Impuestos y Derechos establecidos en esta Ley, a fin de que agilice la captación de ingresos propios con base en políticas y medidas de flexibilidad.

De igual modo, se faculta a la presidenta municipal para que mediante acuerdo y mediante criterios de política económica, autorice facilidades y subsidios de pago a los contribuyentes que soliciten alguno de estos beneficios respecto del entero de sus obligaciones con el Ayuntamiento, el subsidio no podrá exceder del 50% del costo total.

ARTÍCULO 3.- La recaudación, y en general, el manejo de la Hacienda Municipal, corresponde a la Tesorería Municipal o su equivalente y, en su caso, a los Organismos Descentralizados correspondientes, y deberá reflejarse cualquiera que sea su forma o naturaleza, en los registros de la propia Tesorería, su equivalente u Organismos, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, la presente Ley y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables, observando las siguientes reglas:

- I.- Los pagos mensuales y bimestrales, se efectuarán los quince primeros días de cada mes o bimestre, salvo disposición expresa en contrario,
- II.- Los pagos anuales, en los primeros 30 días del año al que corresponda el pago; y

MA EVA
Romero
AMADOR

III.- Fuera de los casos anteriores y a falta de disposición expresa, los demás ingresos municipales se causarán al efectuarse el acto que cause el tributo o al solicitarse o recibirse el servicio respectivo.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley, por los conceptos antes mencionados, las autoridades fiscales deberán otorgar, en todos los casos, el recibo oficial o la forma valorada expedida y controlada exclusivamente por las mismas.

ARTÍCULO 5.- Los adeudos provenientes de la aplicación de leyes fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y se harán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva, señalada en el Código Fiscal Municipal.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS**

**SUBTÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN I
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6.- El objeto de este impuesto es la obtención del ingreso por el boleto o contraseña que permita la entrada a diversiones y espectáculos públicos que se celebren accidental o habitualmente, aun cuando no se tenga el propósito de lucro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]
MA EVA
ROMO
AMADOR.

[Handwritten signature]

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales o unidades económicas que habitual, o accidentalmente organicen, exploten o patrocinen diversiones y espectáculos públicos, aun cuando no se tenga propósito de lucro.

El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Festejos taurinos, carreras de caballo, carrera de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeo, coleaduras, peleas de gallos y otros similares	Por evento	De 0.3 hasta 50
Expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro	Por permiso	De 0.3 hasta 50
Bailes privados	Por evento	De 0.3 hasta 50
Juegos mecánicos	Tarifa diaria por	De 0.3 hasta 50
Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rockolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros	Anualidad por cada aparato	De 0.3 hasta 50
Teatros	Por día de permiso	De 0.3 hasta 50
Fiestas patronales, populares o regionales	Por permiso	De 0.1 hasta 20

En el caso de las fiestas patronales, populares o regionales, el Ayuntamiento podrá determinar la cuota o tarifa por los permisos correspondientes dentro del rango establecido por la realización total o por evento.

ARTÍCULO 7.- El Tesorero o su equivalente, tendrán facultades para designar los interventores necesarios para el debido cumplimiento por parte de los sujetos de este impuesto.

ARTÍCULO 8.- Los establecimientos, locales y lugares en que se efectúen diversiones o espectáculos, quedan sujetos a la vigilancia, intervención, y en

MA EVA
ROMO
AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

general, a la disposición de las autoridades municipales y a los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 9.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, cuando vendan bebidas alcohólicas, quedan sujetos al impuesto y demás requisitos establecidos por esta Ley y por la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 10.- El pago de este impuesto podrá ser exentado total o parcialmente cuando los espectáculos y diversiones sean organizados con fines exclusivamente culturales, de asistencia, beneficencia pública, realizada por instituciones de asistencia privada.

CAPÍTULO II SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Predial se causará conforme a lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I, Subtítulo Primero, Título Segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

ARTÍCULO 12.- Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad o la posesión de los predios urbanos o rústicos, ubicados dentro del Estado de Durango así como de las construcciones que estén adheridas al mismo, que se encuentren dentro del territorio del municipio que corresponda.

ARTÍCULO 13.- No es objeto del Impuesto Predial:

I. Los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo cuando tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

MA EVA
Rono
AMADOR

Cuando las autoridades municipales tengan duda de que algún inmueble, sea del dominio del poder público corresponderá a las autoridades competentes, la comprobación de su pertenencia;

II. La propiedad de predios de estados extranjeros; si están ocupados totalmente por sus misiones consulares, y los demás casos establecidos por los Tratados Internacionales vigentes, siempre y cuando exista reciprocidad de trato fiscal con esos países, y

III. Tratándose de expropiación de predios, el Impuesto dejará de causarse en la fecha en que las entidades públicas correspondientes tomen posesión material de dichos predios. Pero, si la expropiación quedare sin efecto, el Impuesto se causará nuevamente a partir de la fecha en que los predios sean entregados a sus propietarios o poseedores.

IV. La primera enajenación de bienes inmuebles cuya titulación o adquisición de derecho pleno se haya obtenido a través del programa de certificación de derechos ejidales, y titulación de solares urbanos, ni son sujetos pasivos las personas que en ella intervengan, excluyendo de este beneficio a todos aquellos predios cuyo uso sea comercial, industria o proyectos inmobiliarios no considerados de interés social o popular.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del Impuesto Predial:

I. Los propietarios o usufructuarios de predios urbanos, rústicos, ejidales y comunales, así como de las construcciones permanentes sobre ellas edificadas, ubicados dentro del territorio del municipio;

II. Los copropietarios de bienes inmuebles sujetos a régimen de copropiedad o condominio y los titulares de certificados de participación inmobiliaria;

III. Los fideicomitentes, fideicomisario, fiduciario, fiduciaria;

IV. Los usufructuarios de bienes inmuebles;

V. Los poseedores de predios urbanos o rústicos, en los casos en que no exista propietario conocido, los que se deriven de contratos de promesa de venta, compraventa con reserva de dominio, promesa de venta o venta de certificados

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]

[Large handwritten signature in blue ink on the left margin.]

[Handwritten initials 'JFC' and '117' in blue ink on the left margin.]

[Handwritten text: MA EVA RONO AMADOR]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom right.]

inmobiliarios, usufructuarios, o cualquier otro título que autorice la ocupación material del predio; cuando el propietario, excepto en el primer caso, haya pagado al fisco, los poseedores se exceptúan del mencionado cobro;

VI. Los poseedores de predios irregulares, de conformidad con lo que establece la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, que se encuentren en posesión material de ellos, aun cuando no se les haya entregado su título correspondiente, y

VII. Los ejidatarios, comuneros y propietarios de certificados de derechos de los que se deriven un derecho de propiedad agraria, otorgados por el organismo encargado de la regulación de la tenencia de la tierra.

ARTÍCULO 15.- Son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

I. El enajenante de bienes inmuebles mediante contrato de compraventa con reserva de dominio, mientras no se transmita la propiedad;

II. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;

III. Los funcionarios Notarios Públicos y empleados que autoricen algún acto o den trámite algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto;

IV. Los comisariados o representantes ejidales en los términos de la Ley de la materia;

V. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 32 del Código Fiscal Municipal;

VI. Los propietarios de predios que hubiesen prometido en venta o hubieran vendido con reserva de dominio, en los casos a que se refiere la fracción V del artículo anterior;

VII. Los funcionarios o empleados de la Secretaría de Finanzas y de Administración, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, o de las dependencias catastrales estatales o municipales, que dolosamente alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial de los mismos para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;

MA EVA
RANO
ANADOR

VIII. Los funcionarios o empleados de las tesorerías municipales o sus equivalentes autorizadas, que dolosamente expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo del Impuesto Predial sin estar éste totalmente cubierto, y

IX. Los funcionarios, empleados, fedatarios, registradores o cualquiera otra persona, que no se cerciore del cumplimiento del pago del Impuesto predial antes de intervenir, autorizar o registrar operaciones que se realicen con los predios.

El ingreso proveniente del mismo, se calculará con base a las siguientes tablas de valores:

VALORES CATASTRALES DE TERRENOS URBANOS

No. ZONAECONÓMICA	VALOR PROPUESTO X M2	DESCRIPCIÓN
01	\$30.00	No cuenta con servicios públicos o solo dos, ejemplo agua y electricidad, o agua y drenaje, de uso habitacional, la construcción predominante es antigua y/o moderna económica corriente, el nivel socioeconómico de sus habitantes es muy bajo. Quedan comprendidas en esta zona todas las localidades que se encuentran en el interior del Municipio.
03	\$100.00	Cuenta con algunos servicios públicos básicos, como agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público incipiente, calles parcialmente pavimentadas, de uso exclusivo habitacional, predominando la construcción de tipo moderno económico, y de interés social cuenta con Título de propiedad y el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio bajo.
05	\$200.00	Cuenta con todos los servicios públicos de uso habitacional, con establecimientos comerciales y de servicios en pequeña proporción, la construcción es de tipo moderno económico regular y de interés social, el nivel socioeconómico de sus habitantes es medio.
08	\$400.00	Cuenta con todos los servicios públicos, tratándose de fraccionamientos residenciales, campestres residenciales, de uso habitacional, y un porcentaje definido para áreas comerciales, y el de tipo de construcción predominante es moderno bueno, el nivel socioeconómico es medio alto: se canaliza también en la parte centro de la ciudad con vivienda antigua, buena y regular.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and notes: MA EVA, RENO, AMADOR]

IDENTIFICACIÓN UBICACIÓN

Zona 01 Comprende: Colonias (Las Lomas, Pueblo de Santiago, Deportiva, La Lomita, Magisterial).

Zona 03 Colonias: (Plazuela, Tierra Blanca, Deportiva, Barriales y la Esperanza).

Zona 05 Comprende: Colonias (Ponteduro, Col. Alameda).

Zona 08 Colonias: Centro Histórico, Alameda y La Lomita.

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENOS RUSTICOS

CLAVE DE VALUACIÓN	VALOR CATASTRAL POR HECTÁREA	DESCRIPCIÓN TERRENOS RÚSTICOS
3025	\$520,000.00	TERRENO RÚSTICO URBANIZADO: Son los que cuentan con industriales, servicios recreativos y de esparcimiento.
3125	\$35,700.00	HUERTOS EN PRODUCCIÓN: Son los que cuentan con árboles frutales en desarrollo óptimo o en producción.
3115	\$30,000.00	HUERTOS EN DESARROLLO: Son los que cuentan con árboles frutales en crecimiento.
3135	\$24,900.00	HUERTOS EN DECADENCIA: Son los que cuentan con árboles frutales, que por la edad de los mismos, la mayoría de éstos terminaron su ciclo productivo y la producción es incosteable.
3215	\$6,600.00	MEDIO RIEGO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3225	\$3,600.00	MEDIO RIEGO "B": Es terreno de regular calidad, regado mediante el sistema de pequeñas represas o aguajes.
3335	\$19,500.00	RIEGO DE BOMBEO "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de bombeo
3345	\$14,400.00	RIEGO DE BOMBEO "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de bombeo.
3315	\$14,400.00	RIEGO DE GRAVEDAD "A": Son terrenos de buena calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas.
3325	\$9,000.00	RIEGO DE GRAVEDAD "B": Son terrenos de regular calidad, regado mediante el sistema de agua rodada de las presas
3415	\$3,000.00	TEMPORAL "A": Son terrenos de buena calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3425	\$2,400.00	TEMPORAL "B": Son terrenos de regular calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3435	\$1,500.00	TEMPORAL "C": Son terrenos de mala calidad, que se riega únicamente por la precipitación pluvial
3515	\$2,400.00	LABORABLE "A": Son terrenos de buena calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3525	\$1,350.00	LABORABLE "B": Son terrenos de regular calidad, susceptibles de abrirse al cultivo.
3615	\$1,800.00	AGOSTADERO "A": Son terrenos que cuentan con pastizales de muy buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 5 a 10 hectáreas por unidad de animal

MA EVA
RANO
AMADOR.

J. Zebeth

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

3625	\$1,200.00	AGOSTADERO "B": Son terrenos que cuentan con pastizales de buena calidad, de fácil accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 10 a 15 hectáreas por unidad de animal
3635	\$750.00	AGOSTADERO "C": Son terrenos que cuentan con pastizales de regular calidad, con algunos problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 15 a 20 hectáreas por unidad de animal
3645	\$450.00	AGOSTADERO "D": Son terrenos que cuentan con pastizales de mala calidad, con problemas de accesibilidad para el ganado, con un coeficiente de agostadero de 20 hectáreas en adelante por n da d an m
3725	\$7,500.00	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN: Son terrenos con bosque, susceptibles a explotación, con áreas arboladas sujetas a aprovechamiento, previa la autorización del permiso forestal correspondiente
3715	\$3,000.00	FORESTAL EN DESARROLLO: Son terrenos con bosque, que se encuentran en etapa de crecimiento, generalmente constituido por arbolado joven en diferentes etapas de desarrollo
3735	\$1,500.00	FORESTAL NO COMERCIAL: Son terrenos con bosque cuya explotación es incosteable, con problemas de acceso y/o topografía muy accidentada
3805	\$2,400.00	EN ROTACIÓN: Son terrenos de mala calidad que se siembran esporádicamente con escasos Rendimientos.
3905	\$150.00	ERIAZO: Son terrenos de mala calidad, con características del semidesierto

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVEVAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2.
MODERNO DE LUJO	NUEVO	5211	\$3,125.00
MODERNO DE LUJO	BUENO	5212	\$2,656.25
MODERNO DE LUJO	REGULAR	5213	\$2,343.75
MODERNO DE LUJO	MALO	5214	\$1,875.00
MODERNO DE LUJO	OBRA NEGRA	5215	\$1,250.00
MODERNO DE CALIDAD	NUEVO	5221	\$2,625.00
MODERNO DE CALIDAD	BUENO	5222	\$2,231.25
MODERNO DE CALIDAD	REGULAR	5223	\$1,968.75
MODERNO DE CALIDAD	MALO	5224	\$1,575.00
MODERNO DE CALIDAD	OBRA NEGRA	5225	\$1,050.00
MODERNO MEDIANO	NUEVO	5231	\$2,375.00
MODERNO MEDIANO	BUENO	5232	\$2,018.75
MODERNO MEDIANO	REGULAR	5233	\$1,781.25

2117

MA EVA
ROND
AMADOR

Verónica

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MODERNO MEDIANO	MALO	5234	\$1,425.00
MODERNO MEDIANO	OBRA NEGRA	5235	\$950.00
MODERNO ECONÓMICO	NUEVO	5241	\$1,875.00
MODERNO ECONÓMICO	BUENO	5242	\$1,593.75
MODERNO ECONÓMICO	REGULAR	5243	\$1,406.25
MODERNO ECONÓMICO	MALO	5244	\$1,125.00
MODERNO ECONÓMICO	OBRA NEGRA	5245	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	NUEVO	5251	\$1,250.00
MODERNO CORRIENTE	BUENO	5252	\$1,062.50
MODERNO CORRIENTE	REGULAR	5253	\$937.50
MODERNO CORRIENTE	MALO	5254	\$750.00
MODERNO CORRIENTE	OBRA NEGRA	5255	\$500.00
MODERNO MUY CORRIENTE	NUEVO	5261	\$1,000.00
MODERNO MUY CORRIENTE	BUENO	5262	\$850.00
MODERNO MUY CORRIENTE	REGULAR	5263	\$750.00
MODERNO MUY CORRIENTE	MALO	5264	\$600.00
MODERNO MUY CORRIENTE	OBRA NEGRA	5265	\$400.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO X M2
ANTIGUO DE CALIDAD	MUY BUENO	5321	\$2,250.00
ANTIGUO DE CALIDAD	BUENO	5322	\$1,912.50
ANTIGUO DE CALIDAD	REGULAR	5323	\$1,687.50
ANTIGUO DE CALIDAD	MALO	5324	\$1,350.00
ANTIGUO DE CALIDAD	RUINOSO	5325	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	MUY BUENO	5331	\$1,500.00
ANTIGUO MEDIANO	BUENO	5332	\$1,275.00

MAEVA
ROND
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ANTIGUO MEDIANO	REGULAR	5333	\$1,125.00
ANTIGUO MEDIANO	MALO	5334	\$900.00
ANTIGUO MEDIANO	RUINOSO	5335	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	MUY BUENO	5341	\$1,000.00
ANTIGUO ECONOMICO	BUENO	5342	\$850.00
ANTIGUO ECONOMICO	REGULAR	5343	\$750.00
ANTIGUO ECONOMICO	MALO	5344	\$600.00
ANTIGUO ECONOMICO	RUINOSO	5345	\$400.00
ANTIGUO CORRIENTE	MUY BUENO	5351	\$625.00
ANTIGUO CORRIENTE	BUENO	5352	\$531.25
ANTIGUO CORRIENTE	REGULAR	5353	\$468.75
ANTIGUO CORRIENTE	MALO	5354	\$375.00
ANTIGUO CORRIENTE	RUINOSO	5355	\$250.00
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MUY BUENO	5361	\$437.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	BUENO	5362	\$371.88
ANTIGUO MUY CORRIENTE	REGULAR	5363	\$328.13
ANTIGUO MUY CORRIENTE	MALO	5364	\$262.50
ANTIGUO MUY CORRIENTE	RUINOSO	5365	\$175.00
ANTIGUO COMBINADO	MUY BUENO	5371	\$1,750.00
ANTIGUO COMBINADO	BUENO	5372	\$1,487.50
ANTIGUO COMBINADO	REGULAR	5373	\$1,312.50
ANTIGUO COMBINADO	MALO	5374	\$1,050.00
ANTIGUO COMBINADO	RUINOSO	5375	\$700.00

TABLA DE VALORES CATASTRALES
POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCION

CONSTRUCCIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE VAL.	VALOR CATASTRAL PROPUESTO
INDUSTRIAL PESADO	NUEVO	7511	\$1,000.00

Handwritten signatures and notes on the right margin, including a large signature at the top, several smaller ones, and the text "MA Eva Rono AMADOR." near the bottom.

Handwritten marks on the left margin, including a large scribble and the number "1117".

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

INDUSTRIAL PESADO	BUENO	7512	\$850.00
INDUSTRIAL PESADO	REGULAR	7513	\$750.00
INDUSTRIAL PESADO	MALO	7514	\$600.00
INDUSTRIAL PESADO	RUIOSO	7515	\$400.00
INDUSTRIAL MEDIANO	NUEVO	7521	\$812.50
INDUSTRIAL MEDIANO	BUENO	7522	\$690.63
INDUSTRIAL MEDIANO	REGULAR	7523	\$609.38
INDUSTRIAL MEDIANO	MALO	7524	\$487.50
INDUSTRIAL MEDIANO	RUIOSO	7525	\$325.00
INDUSTRIAL LIGERO	NUEVO	7531	\$687.50
INDUSTRIAL LIGERO	BUENO	7532	\$584.38
INDUSTRIAL LIGERO	REGULAR	7533	\$515.63
INDUSTRIAL LIGERO	MALO	7534	\$412.50
INDUSTRIAL LIGERO	RUIOSO	7535	\$275.00
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MUY BUENO	5611	\$437.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	BUENO	5612	\$371.88
TEJABAN COB. DE PRIMERA	REGULAR	5613	\$328.13
TEJABAN COB. DE PRIMERA	MALO	5614	\$262.50
TEJABAN COB. DE PRIMERA	RUIOSO	5615	\$175.00
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MUY BUENO	5621	\$312.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	BUENO	5622	\$265.63

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA
Romero
Amador

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

INICIATIVA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TEJABAN COB. DE SEGUNDA	REGULAR	5623	\$234.38
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	MALO	5624	\$187.50
TEJABAN COB. DE SEGUNDA	RUINOSO	5625	\$125.00

JFH
11-17

MA EVA
RONO
AMADOR

4-11-16

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
A N T I G U O S							
CLAVE DE VALUACIÓN	532	537	533	534	535	536	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION	DE CALIDAD	COMBINADO	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA PIEDRA Y MEZCLA REFORZADA	MAMPOSTERIA PIEDRA CON MEZCLA	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON MEZCLA ORZADA	MAMPOSTERIA, PIEDRA DE CUARTON CON MEZCLA.	MAMPOSTERIA, PIEDRA CON LODO O PEDACERIA DE TABIQUE SIN RENCHIDO	RELLENO DE PEDACERIA DE TABIQUE CON LODO, SIN RECHINDO
	MUROS Y ESTRUCTURAS	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA, COLUMNA DE CANTERA O PILARES	PIEDRA, ADOBE O TABIQUE, PIEDRA LABRADA CASTILLOS, TRABES Y SERRAMIENTOS	PIEDRA, CANTERA, ADOBE, TABIQUE, PILARES O COLUMNAS DE CANTERA	ADOBE CRUDO TABIQUE O PIEDRA	ADOBE CRUDO O MADERA	ADOBE CRUDO O DESPERDICIO DE MADERA
	ENTREPISOS Y TECHOS	BOVEDA DE LADRILLO VIGAS DE MADERA O FIERRO, TERRADO ENTORTADO SOBRE VIGAS DE MADERA DE MARCA	BOVEDA SOBRE VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO, LOZA DE CONCRETO.	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO, BOVEDA DE LADRILLO	VIGAS DE MADERA CON TERRADO ENTORTADO O TABLETA DE LADRILLO	VIGAS DE MORILLO O MADERA DELGADA CON TERRADO O ENTORTADO, LAMINA GALVANIZADA O DE CARTON	VIGAS DE MORILLO CON LAMINAS DE CARTON O GALVANIZADAS
A C A B A D O S	APLANADOS	INTERIOR MEZCLA O YESO	MEZCLA O YESO	MEZCLA	MEZCLA	MEZCLA O LODO	LODO
	PINTURA	DE CAL. AL TEMPLE VINILICA O DE ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE, VINILICA, ESMALTE O ACEITE	DE CAL O AL TEMPLE O PINTURA VINILICA	DE CAL O AL TEMPLE	DE CAL	SIN
	LAMBRINES	CEMENTO PULIDO, CANTERA, MADERO O AZULEJO	CEMENTO PULIDO, MADERA, AZULEJO, MOSAICO ETC.	CEMENTO PULIDO, MADERA O AZULEJO	SIN	SIN	SIN
	PISOS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE, MOSAICO, ESPECIALES U OTROS	CEMENTO, LADRILLO, MACHIMBRE U OTROS	CEMENTO, LADRILLO TERRADO	CANTERA, LADRILLO TERRADO O CEMENTO	TERRADO
	FACHADA	CANTERA LABRADA, ARQUERIA (PORTALES), PRETILES O LADRILLO, TEZONTLE Y OTROS	CANTERA LABRADA MARCOS, CORNIZAS, APANADOS, MOSAICOS, Y OTROS	CANTERA, MARCOS, PRETILES, CORNIZAS, APANADOS, TREZONTLE Y ESPECIALES	CANTERA, TEZONTLE, APANADOS DE MEZCLA Y PINTURA DE CAL O AL TEMPLE	APANADO DE LODO	SIN
	MUEBLES SANITARIOS	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O DE COLOR, MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS MINIMO COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS, COLECTIVO.	SANITARIOS BLANCOS O LETRINA	LETRINA
	MUEBLES COCINA	CAMPANA CON EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL.	CAMPANA, EXTRACTOR, FREGADERO O COCINA INTEGRAL	CON O SIN CAMPANA EXTRACTOR O FREGADERO	FREGADERO	FREGADERO	SIN
I N S T A L A C. C O M P L	ELECTRICA	VISIBLE U OCULTA CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O CONDUIT	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE DE COBRE TUBERIA CONDUIT O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE CON ALAMBRE FORRADO DE PLOMO, HULE O POLIDUCTO	INSTALACION VISIBLE	POCA INSTA.
	HIDRAULICA	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO	TUBO GALVANIZADO DE COBRE OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO OCULTO O SEMI OCULTO	TUBO GALVANIZADO	TUBO GALVANIZADO VISIBLE	POCA INST.
	SANITARIA	TUBERIA DE BARRO VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO, ASBESTO, FIERRO FUNDIDO, P.V.C. Y CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO O CEMENTO	TUBO DE BARRO	LETRINA
	ESPECIALES	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCION	CON O SIN AIRE ACONDICIONADO INTERPHONE U OTROS	SIN	SIN	SIN	SIN
	HERRERIA	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS, VENTANAS Y CANCELES TUBULARES, LIGERA O DE ALUMINIO	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE ANGULO O TUBULAR	VENTANAS DE ANGULO	SIN	SIN
C O M P L	CARPINTERIA	PUERTAS, VENTANAS DE MADERA BUENA	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA DE BUENA CALIDAD	PUERTAS, PORTONES Y MOBILIARIO DE MADERA REGULAR	PUERTAS VENTANAS Y PORTONES DE MADERA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA MALA
	VIDRIERIA	SENCILLO, MEDIO DOBLE	MEDIO DOBLE, TRIPLE O EMPLOMADO Y ESPECIAL	SENCILLO O MEDIO DOBLE	SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERIA	REGULAR DEL PAIS DE BUENA Y REG. CALIDAD	REGULAR DEL PAIS O BUENA O REGULAR O CALIDAD	REGULAR DEL PAIS	SIN	SIN	SIN
	ESTADO DE CONSERVACION	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5 1 2	3 4 5 1 2 3	4 5 1 2 3	2 3 4 5

1.- MUY BUENO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including 'MAEVA ROMO AMADOR' and several illegible signatures.

LA-HE

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

		INDUSTRIALES															TEJABANES									
CLAVE DE VALUACION		751					752					753					561					562				
ELEMENTOS DE CONSTRUCCION		PESADA					MEDIANA					LIGERA					PRIMERA					SEGUNDA				
O B R A N E G R A	CIMIENTOS	ZAPATAS AISLADAS O CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO CON CONTRATRABES					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO Y ZAPATAS AISLADAS					MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO					MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CADENA DE DESPLANTE, ZAPATAS AISLADAS DE CONCRETO MINIMAS					MAMPOSTERIA CON O SIN CADENA DE DESPLANTE, CASTILLOS AISLADOS DE CONCRETO MINIMOS				
	MUROS Y ESTRUCTURAS	MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 8 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 7 MTS)					MUROS DE BLOK O TABIQUE, CON CASTILLOS Y CADENAS DE REFUERZO Y/O ELEMENTOS METALICOS SOBRE EL BASTIDOR, COLUMNAS DE CONCRETO ARMADO Y/O METALICAS (ALTURA DE MAS DE 6 MTS)					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO U OTROS, COLUMNAS DE SECCIONES TUBULARES LIGERAS DE LAMINA					DE TABIQUE O BLOK DE CONCRETO, U OTROS, O SIN MUROS, COLUMNAS DE MADERA				
	ENTREPISOS Y TECHOS	ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X30 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES PESADAS, FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 6X20 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					ARMADURAS METALICAS CON SECCIONES ESTRUCTURALES LIGERAS FORMANDO MARCOS RIGIDOS CON CLAROS APROX. DE 4X12 MTS. TECHOS DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS METALICAS A BASE DE PERFILES TUBULARES, CUBIERTA DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO					VIGAS DE MADERA CUBIERTAS A BASE DE LAMINA GALVANIZADA O ASBESTO				
A C A B A D O S	APLANADOS	PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO PULIDO					PARCIALES CON MORTERO Y CEMENTO					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA					CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA				
	PINTURA	VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					VINILICA EN MUROS Y ESMALTE ANTICORROSIVO EN ESTRUCTURA					CON O SIN PINTURA					CON O SIN PINTURA				
	LAMBRINES	SIN					SIN					SIN					SIN					SIN				
	PISOS	DE CONCRETO DE MAS DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 12 CM DE ESPESOR CON MALLA					DE CONCRETO DE 8 CM DE ESPESOR CON O SIN MALLA					DE CEMENTO U OTRO					DE CEMENTO O TIERRA				
	FACHADA	APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					APARENTES CON O SIN PINTURA					SIN					SIN				
	MUEBLES SANITARIOS	DE COLOR Y ACCESORIOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					BLANCOS DEL PAIS					SIN					SIN				
	MUEBLES COCINA	SIN					SIN					SIN														
I N S T A L A C. I N S T A L A C.	ELECTRICA	ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					ACOMETIDA DE ALTA TENSION, BANCO DE TRANSFORMACION, INSTALACION OCULTA O VISIBLE CON TUBERIA CONDUIT					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO					APARENTE MINIMA CON POLIDUCTO				
	HIDRAULICA	A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					A BASE DE TUBO GALVANIZADO Y/O POLIDUCTO HIDRAULICO					SIN					SIN				
	SANITARIA	TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					TUBO DE FIERRO P.V.C. O BARRO					SIN					SIN				
	ESPECIALES	CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					CISTERNA, EQUIPO DE BOMBEO O EQUIPO HIDRONEUMÁTICO, TINACO O TANQUE ELEVADO EQUIPO DE EXTRACCION O INYECCION DE AIRE Y EQUIPO CONTRA INCENDIO					SIN					SIN				
C O M P L E M E N. N.	HERRERIA	CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					CON SECCIONES TUBULARES Y ESTRUCTURAS DE LAMINA					SIN					SIN				
	CARPINTERIA	PUERTAS DE PINO					PUERTAS DE PINO					TABLERO DE PINO														
	VIDRIERIA	VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					VIDRIO MEDIO DOBLE O PLASTICO LAMINADO					SIN					SIN				
	CERRAJERIA	TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					TIPO INDUSTRIAL DEL PAIS					SIN					SIN				
ESTADO DE CONSERVACION		1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- RUINOSO

MA EVA ROMERO
ARCAADOR

4.11.16

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE TIPOS DE CONSTRUCCIÓN							
M O D E R N A S							
CLAVE DE VALUACIÓN	521	522	523	524	525	526	
ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN	DE LUJO	DE CALIDAD	MEDIANO	ECONOMICO	CORRIENTE	MUY CORRIENTE	
O B R A N E G R A	CIMENTOS	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA CON DALAS Y ZAPATAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA Y DALAS DE CONCRETO	MAMPOSTERIA SIN DALAS DE DESPLANTE	MAMPOSTERIA SIN DALAS
	MUROS Y ESTRUCTURAS	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	COLUMNAS, TRABES DE CONCRETO O FIERRO, LADRILLO, ADOBON CON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	DALAS DE CERRAMIENTO Y CASTILLOS, BLOK, LADRILLO O ADOBON REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON MEZCLA CON O SIN CASTILLOS	LADRILLO RECOCIDO O BLOK DE CEMENTO CON LODO SIN CASTILLOS
	ENTREPISOS Y TECHOS	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS, MADERAS Y PAPEL ARENOSO	LOZA DE CONCRETO ARMADO, ARMADURAS MADERA Y PAPEL ARENOSO	BOVEDA DE LADRILLO SOBRE VIGAS DE MADERA	VIGAS DE MADERA, TABLETA DE LADRILLO Y TERRADO	LAMINA DE CARTON O TERRADO, SOBRE VIGAS O MORILLOS
A C A B A D O S	APLANADOS	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O EMPLASTE MUESTREADO, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	YESO O MEZCLA A DOBLE PLANA, MEZCLA O MARMOLINA	MEZCLA	MEZCLA
	PINTURA	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA, ACRILICA, ESMALTE, ACEITE Y BARNIZ ENTINTADO	VINILICA Y ACEITE	CAL AGUA O ACEITE	VINILICA CORRIENTE O CAL AL TEMPLE	CAL O VINILICA CORRIENTE
	LAMBRINES	AZULEJO, CERAMICA, MARMOL, O LOZETA ESPECIAL	MOSAICO DE BUENA CALIDAD CERAMICA Y AZULEJO	MOSAICO DE MEDIANA CALIDAD O AZULEJO DE SEGUNDA	CEMENTO O MOSAICO CORRIENTE	DE CEMENTO	SIN
	PISOS	MARMOL, TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERAMICA, ALFOMBRA, ETC.	TERRAZO, GRANITO, PARQUET, LOSETA VINILICA Y CERÁMICAS	DUELAS DE MADERA DE PINO O MOSAICO Y LOZETA ASFALTICA	CEMENTO O MOSAICO	FIRME DE CEMENTO PULIDO O MOSAICO CORRIENTE	TERRADO O CEMENTO
	FACHADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA, MARMOL, LADRILLO Y CANTERA LABRADA	LOSETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	LOZETA DE BARRO VITRIFICADO, PIEDRA O LADRILLO PRENSADO	MEZCLA PULIDA RAYADA	NINGUNOS	LADRILLO SIN ENJARRE
	MUEBLES SANITARIOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES Y CANCELES, BAÑOS COMPLETOS	COLOR, ACCESORIOS CROMADOS, GABINETES, BAÑOS COMPLETOS	BLANCOS DEL PAIS	BLANCOS DEL PAIS	SANITARIO BLANCO	CON O SIN SANITARIO BLANCO
	MUEBLES COCINA	GABINETE LAMINA O MADERA FREGADORES ESMALTADOS O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO O DE ACERO INOXIDABLE	FREGADERO CON GABINETE ESMALTADO BLANCO	FREGADERO SENCILLO DE LAMINA ESMALTADA	SIN	SIN
I N S T A L A C.	ELECTRICA	OCULTA TUBO CONDUICT O POLIDUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA TUBO CONDUICT O POLEODUCTO, CONTACTO Y APAGADORES DE LUJO	OCULTA CON SALIDAS NORMALES	VISIBLE Y OCULTA	VISIBLE O SEMI OCULTA	VISIBLE
	HIDRÁULICA	TUBO DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO O DE COBRE OCULTO, BOILER DE GAS	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE GAS O LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO, BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO OCULTO O VISIBLE BOILER DE LEÑA	TUBO GALVANIZADO O VISIBLE MINIMO
	SANITARIA	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO O COBRE, FIERRO FUNDIDO O BARRO VITRIFICADO	TUBO GALVANIZADO Y BARRO	TUBO DE BARRA O VITRIFICADO	TUBO DE BARRO VITRIFICADO
	ESPECIALES	CALEFACCION, AIRE ACONDICIONADO Y EQUIPO DE INTERCOMUNICACIÓN	AIRE ACONDICIONADO	AIRE ACONDICIONADO	NINGUNA	NINGUNA	NINGUNA

MAEVA ROMO AMADOR.

4113

COMPLEMEN.	HERRERIA	PUERTAS Y VENTANAS DE ALUMINIO O FIERRO TUBULAR, BARANDALES TUBULARES O DE FIERRO	PUERTAS Y VENTANAS DE FIERRO TUBULAR, BARANDALES DE FIERRO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	FIERRO TUBULAR O SÓLIDO	PUERTAS Y VENTANAS DE ÁNGULO	VENTANAS DE ÁNGULO
	CARPINTERÍA	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET CON ENTREPAÑOS Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE MADERA FINA, CLOSET Y VITRINAS ADOSADAS A LA PARED	PUERTAS DE TAMBOR DE PINO Y CLOSET DE LA MISMA CALIDAD	PUERTAS DE PINO ENTABLERADAS SIN CLOSET	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE MALA CALIDAD	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA DE DESECHO
	VIDRIERÍA	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS Y DECORATIVOS	ESPECIALES GRANDES GRUESOS, CLAROS	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SEMIDOBLE Y SENCILLO	SENCILLO	SENCILLO
	CERRAJERÍA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL CALIDAD SUPERIOR O IMPORTADA	NACIONAL	NACIONAL CORRIENTE	CORRIENTE, DEL PAIS	CORRIENTE, DEL PAIS
ESTADO DE CONSERVACION		1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5	1 2 3 4 5

1.- NUEVO 2.- BUENO 3.- REGULAR 4.- MALO 5.- OBRA NEGRA

MA EVA
RONO
AMADOR.

Se autoriza a la Tesorería Municipal a reclasificar los inmuebles que hayan experimentado algún incremento en su valor catastral, para asignarles el que les corresponda en función de la zona económica que les sea aplicable.

A fin de fomentar la inversión económica y la creación de empleos en el municipio, previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, el Municipio otorgará los incentivos respecto del Impuesto Predial, a que se alude en el Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), grandes empresas y sociedades cooperativas, que consisten en incentivos fiscales e incentivos no fiscales, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Título Cuarto de la Ley en mención.

ARTÍCULO 16.- El Impuesto Predial se pagará conforme a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 12 de esta Ley, de acuerdo a las siguientes tasas:

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar.
- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar.

La base para la determinación y liquidación del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2026, será la cantidad que resulte de aplicar el 100% a los valores que para terreno y construcción se especifican en el artículo 15 de esta Ley.

El Impuesto Predial mínimo anual a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango será de 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el Municipio de Cuencamé, Dgo.

ARTÍCULO 17.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del **15% en el mes de Enero, 10% en Febrero y 5% en Marzo** sobre su importe, incluyendo la cuota mínima.

Los propietarios de predios urbanos y rústicos que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, personas con discapacidad o mayores de 60 años, cubrirán como mínimo el 50% de este impuesto en una sola exhibición, incluyendo la cuota mínima, aplicable esta

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten text: MA, EVA ROMO AMADOR.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

bonificación sólo durante los primeros cuatro meses del año en vigor, cuando las citadas personas tengan más de una propiedad, solo se podrá aplicar este descuento en una sola propiedad; igual bonificación les será aplicada tratándose del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el momento de su causación.

Los sujetos de este Impuesto, previa solicitud valorada, podrán obtener un subsidio por el pago de este impuesto, respecto del ejercicio fiscal vigente en base a la siguiente tabla:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO	APORTACIÓN MUNICIPAL
\$ 0 a \$2,000,000.00	50%

Será la autoridad municipal por conducto de la Tesorería Municipal, la que establezca los requisitos necesarios para acreditar ser sujeto de los beneficios anteriormente citados, así como también el Municipio se reserva la facultad de otorgar un subsidio a través de dicha Dirección, a aquellas personas que viven en precaria situación económica.

SECCIÓN II SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, y el valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango; en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

No están obligados al pago de este impuesto, las adquisiciones de inmuebles que realicen la Federación, el Estado y los Municipios, para formar parte del dominio público; del mismo modo no se causará el impuesto respecto de aquellos inmuebles cuya primera enajenación se genere mediante titulación o adquisición de dominio pleno a través del programa de certificación de derechos ejidales y titulación de solares urbanos, ni serán sujetos pasivos del mismo las personas que intervengan en dicha enajenación.

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten text in blue ink: MA EVA ROMO AMADOR.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

A quien realice los trámites de escrituración respecto de vivienda de interés social y popular y de terrenos populares, durante el mes de marzo, instituido como el "Mes de la Escrituración", aprobado mediante Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, y en el cual se adiciona el artículo 62 bis al Código Fiscal Municipal, la Presidenta Municipal, podrá otorgar subsidios de hasta un 65% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

CAPÍTULO III LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES

ARTÍCULO 19.- Los sujetos de este impuesto, personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las actividades enunciadas en el artículo 44 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, pagarán una cuota de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la presente Ley, atendiendo al giro, la actividad u oficio.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Impuesto, se consideran actividades comerciales ambulantes, las operaciones de venta que se realicen por los sujetos sin utilizar vehículos de motor en la vía pública, alamedas, plazas, camellones, o lugares similares.

ARTÍCULO 21.- Están exentos de este Impuesto:

- I.- Los vendedores o voceadores de periódicos; y
- III.- Las personas físicas, con alguna discapacidad severa o irreversible, certificada por autoridad competente y que de forma ambulante realicen algún oficio de manera personal.

MA EVA
RINO
AMADOR

J. J. J. J. J.

MA EVA
RINO
AMADOR

ARTÍCULO 22.- La aplicación de este impuesto se realizará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Puestos ambulantes eventuales	Cuota diaria por establecimiento	De 1 hasta 50
Puestos fijos y semifijos, permanentes	Cuota anual por establecimiento	De 1 hasta 50
Vendedores foráneos	Cuota diaria	De 1 hasta 50

SECCIÓN II
SOBRE EJERCICIOS DE ACTIVIDADES MERCANTILES,
INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS

ARTÍCULO 23.- El objeto del presente impuesto es el contenido en el artículo 67 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que habitual o eventualmente realicen actividades comerciales, profesionales, industriales, agrícolas, o ganaderas mencionadas en el artículo anterior y que ejerzan dicha actividad en los municipios del Estado de Durango.

El Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas, se pagará aplicando la cuota determinada en el presente artículo de esta Ley, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Federación, el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango.

MA EVA
RONO
AMADOR

La aplicación de este impuesto se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad, y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Actividad Mercantil	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2%
Actividades Industriales	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2%
Actividades Ganaderas	INGRESO OBTENIDO	De 1.5 al 2%

SECCIÓN III SOBRE ANUNCIOS

ARTÍCULO 25.- El objeto de este impuesto será la publicidad fonética, impresa y los anuncios que se fijen en las paredes o se sostengan por otros medios indicados en reglamentos correspondientes, siempre y cuando en el primer caso no constituyan prestaciones independientes de servicios, y en el caso de anuncios, éstos se fijen o se sostengan en paredes u otros medios propiedad del anunciante.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales y unidades económicas, que accidentalmente o habitualmente hagan para sí publicidad fonética o impresa, se celebren o anuncien mediante anuncios pintados o fijados sobre muros, tapias, fachadas, techos, marquesinas, vitrinas o escaparates y tableros, entre otros, y que sean propiedad del anunciante y que se ubiquen dentro del Municipio.

La aplicación de este impuesto, se realizará mediante la siguiente tabla de conceptos, base y/o unidad y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncios de publicidad para actividades financieras y bancarias	Cuota anual por permiso	De 1 hasta 50
Anuncios de publicidad para venta de bebidas con contenido alcohólico	Cuota anual por permiso	De 1 hasta 50
Anuncios para actividad comercial	Cuota anual por permiso	De 1 hasta 50
Anuncios para actividades de servicios gasolina y lubricantes	Cuota anual por permiso	De 1 hasta 50
Anuncios para actividades de servicios (hoteles)	Cuota anual por permiso	De 1 hasta 50

MA. EVA
ROMO
ANUNCIADOR

J. Zetola

Putero

La cuota o tarifa anual por permiso por M², aplicable a estos conceptos, se regulará por el tabulador que determine el Cabildo, a propuesta de la Tesorería Municipal o su equivalente.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Pinta de bardas	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50
Toldos, mantas y cartelones	Metro cuadrado por permiso	De 0.5 hasta 50
Pantallas electrónicas	Metro cuadrado por permiso	De 1 hasta 50
Espectaculares	Metro cuadrado por permiso	De 1 hasta 50

SECCIÓN IV DE LOS ACCESORIOS

ARTÍCULO 27.- La falta oportuna del pago de impuestos, causará recargos en concepto de indemnización al erario municipal del 3% mensual sobre el impuesto correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización, que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución, lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere

Handwritten signatures and initials in the top right corner.

Handwritten signature in the middle right margin.

Handwritten signature in the middle right margin.

Handwritten signature in the middle right margin.

Handwritten text: MA EVA RONO AMADOR.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

ARTÍCULO 28.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 200
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 200
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

ARTÍCULO 29.- Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 30.- Las Contribuciones por Mejoras a que se refiere este Capítulo, se cobrarán de conformidad con la mejora o beneficio particular que tengan los

MA. EVA
ROMO
AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

bienes inmuebles, por la realización de las obras públicas de urbanización, según los siguientes conceptos:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Las de captación de agua	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de instalación de tuberías de distribución de agua	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de construcción o reconstrucción de alcantarillado, drenaje, desagüe, entubamiento de aguas de ríos, arroyos y canales	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de pavimentación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de apertura, ampliación y prolongación de calles y avenidas	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de construcción y reconstrucción de banquetas	Costo de la obra	Hasta 30%
Las de instalación de alumbrado público	Costo de la obra	Hasta 30%
Las Reparación por daño de Pavimento	Metro Lineal	Hasta 30%

SUBTÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I SOBRE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 31.- Lo derechos a que se refiere este Subtítulo denominado De los Derechos, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, cada uno en lo correspondiente a su sección, además de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Los Derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán conforme a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, y se aplicarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Supervisión	Cuota fija anual	0
Verificación	Cuota fija anual	0
Revisión mecánica y ecológica	Tarifa fija anual	0
Por expedición de licencias	Por documento	De 0.1 hasta 2

SECCIÓN II POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 33.- La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del territorio municipal, causaran el pago del Derecho correspondiente, mismo que se aplicará conforme a la siguiente tabla de conceptos y tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A
Arena	Por M ³	0.5
Grava	Por M ³	0.5
Piedra	Por M ³	0.5
Tierras	Por M ³	0.5
Cascajo	Por M ³	0.5
Otros Materiales	Por M ³	0.5

SECCIÓN III POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ

ARTÍCULO 34.- Los derechos que se causen por la instalación subterránea, de casetas telefónicas y postes de luz, se pagarán de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Canalización para Poste de Luz y Teléfono	Por evento	1.5
Canalización para Casetas Telefónicas	Por canalización	1.5

SECCIÓN IV
POR EL ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN
DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- Los Derechos que se causen por la instalación de mobiliario urbano y publicitario en la vía pública, se pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Anuncio Publicitario Espectacular	Por Unidad	130
Anuncio Publicitario Mediano	Por Unidad	65
Anuncio Publicitario Pequeño sobre Poste	Por Unidad	35
En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	Por Unidad	14
Estructuras diversas	Por Unidad	40

SECCIÓN V
POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA
VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES
DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES
O MEDIDORES DE TIEMPO

ARTÍCULO 36.- Los Ingresos provenientes por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública y de los que se obtengan en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores o medidores del tiempo (estacionómetros), las cuotas correspondientes por ocupación de la Vía Pública serán 0.00 U.M.A.

CAPÍTULO II
POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I
DE RASTRO

ARTÍCULO 37.- Por los servicios que prestan los Rastros Municipales, se pagarán Derechos conforme a la siguiente tarifa:

MA EVA
Rono
AMADOA
Sofía
Dato

a) Por servicio ordinario, por la matanza:

CUOTA O TARIFA POR ANIMALUMA

Ganado mayor	De 1 hasta 5.5
Ganado porcino	De 1 hasta 5.5
Ganado menor	De 0.5 hasta 3.5

b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

CUOTA O TARIFA POR ANIMALUMA

Ganado mayor	0
Ganado porcino	0
Ganado menor	0

c) Por acarreo de carne en camiones del municipio:

CUOTA O TARIFA POR ANIMAL
UMA

Res	De 0.5 hasta 3
Cuarto de res	De 0.5 hasta 3
Cerdo	De 0.5 hasta 3
Cuarto de cerdo	De 1 hasta 3
Cabra	De 1 hasta 3
Borrego	De 1 hasta 3

El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, será gratuito.

En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

Handwritten signature and initials in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten text in blue ink: MA EVA RONO AMADOR

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

**SECCIÓN II
POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 38. Las cuotas correspondientes a los Derechos por Prestación de Servicios en los Panteones Municipales, serán las siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Inhumaciones	POR EVENTO	1.75
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	SIN GAVETAS	4.44
Concesiones para el uso de fosas a perpetuidad	POR EVENTO	9.86
Refrendos en los derechos de inhumación		0.00
Exhumaciones		3.2
Reinhumaciones		3.2
Depósito de restos en nichos o gavetas a perpetuidad	POR FOSA	0.00
Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	POR FOSA	1.75
Construcción o reparación de monumentos		3.08
Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de panteones		0.0

El Presidente Municipal y el Tesorero estarán facultados para eximir del pago a las personas que no cuenten con la suficiente solvencia económica para cubrir las cuotas anteriores.

**SECCIÓN III
DE ALINEACIÓN DE PREDIOS
Y FIJACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 39.- La aplicación de este Derecho se realizará conforme a lo siguiente:

MA EVA
ROMO
AMADOR

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
1.- Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del Municipio, hasta 10 mts. de frente	1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	\$0.00
	2. En zona industrial	\$0.00
	3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo	\$0.00
2.- Nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	1. Popular	\$0.00
	2. Interés social	\$0.00
	3. Media	\$0.00
	4. Residencial	\$0.00
	5. Comercial	\$0.00
	6. Industrial	\$0.00
3.- Certificaciones de cada número oficial		\$0.00

SECCIÓN IV POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES

ARTÍCULO 40.- Las cuotas correspondientes de los Derechos por servicios de construcción, reconstrucción, reparaciones, demoliciones de fincas y uso de espacios públicos se cobrarán conforme a las siguientes tarifas o cuotas:

- a) Autorización de licencias para construcciones, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagara por cada m², de construcciones o ampliaciones de superficies cubiertas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Popular	M ²	0.18 POR 6 MESES
Interés Social	M ²	0.18 POR 6 MESES
Media	M ²	0.25 POR 6 MESES
Residencial	M ²	0.30 POR 6 MESES
Comercial	M ²	0.43 POR 6 MESES
INDUSTRIAL		

MAEVA ROMO AMADOR
 23/06/2025
 [Signature]

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Oficinas	M ²	0.43 POR 6 MESES
Gasolineras o estaciones de Servicio, Gaseras o similares	M ²	0.43 POR 6 MESES
Almacén	M ²	0.40 POR 6 MESES

b) Construcción de cercas o bardas, por cada metro lineal de:

0.06 hasta 0.18 UMA

c) Construcción de muro de concreto reforzado por metro cuadrado de:

0.10 a 0.20 UMA

d) Por la utilización del espacio aéreo y/o terrestre y/o subterráneo, para el tendido de cables de fibra óptica, redes sanitarias, hidráulicas, de transportación de gas domiciliario comercial e industrial o similares, eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones. Utilizando o haciendo uso de vías públicas dentro del Municipio, se cobrará por instalación y/o construcción por cada metro lineal la siguiente tarifa:

De 0.60 a 5 UMA por metro lineal

En el caso de antenas y/o de telecomunicaciones y radiodifusión instaladas en propiedad pública y privada se cobrará por Licencia de Construcción la siguiente tarifa: 1800 Unidades de medida y actualización vigente.

En el caso de regularización extemporánea de estructuras y/o instalaciones de telecomunicaciones se deberá cubrir un costo de hasta dos veces el valor de la tarifa que se debió haber pagado antes de comenzar la construcción o instalación.”

e) Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza:

0.26 UMA por M²:

f) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones, sobre valor de inversión por M²:

Habitacional 0.39 UMA

MA EVA
ROMO
AMADOR.

[Handwritten signature]

Comercial 0.39 UMA
 Industrial 0.37 UMA
 Rotura de pavimento 7.20 UMA

g) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas:

Primera categoría: Pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica y jardinería, por M²: 0.07 UMA.
 Segunda categoría: concreto simple, por M²: 0.05 UMA.
 Tercera categoría: grava, terracería y otros, por M²: 0.05 UMA

h) Construcción de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M²: 0.40 UMA

i) Excavación en todo tipo de terreno 0.10 UMA M3

j) Por fusión y/o subdivisión de predios para su autorización por superficie a subdividir o fusionar:

De 0.00 hasta 5,000 M² 1.53 UMA POR M²
 De 5,001 hasta 10,000 M² 2.43 UMA POR M²
 De 10,001 M² en adelante 2.99 UMA POR M²

k) Por el uso de suelo para construcción, fusión, lotificación, y relotificación. (comerciales, Industriales, servicios):

De 0.00 hasta 5,000 M ²	0.01 a 2.06 UMA POR M ²
De 5,001 hasta 10,000 M ²	0.01 a 0.89 UMA POR M ²
De 10,001 M ² en adelante	0.01 a 0.57 UMA POR M ²
Por la fusión de predios	0.01 a 1.53 UMA POR M ²
Por demolición	0.01 a 1.60 UMA POR M ²
Por las constancias peritaje de obra	0.01 a 3 UMA POR M ²

Handwritten signatures and initials on the right margin, including "MA EVA ROMO AMADOR" and other illegible signatures.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

- l) Por la Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa habitación:
De 0.01 a 0.50 UMA M² por obra
- m) Por terminación de obra hasta 100 M² de construcción 9.1 U.M.A.
- n) Por terminación de obra mayor de 100 M² de construcción, del costo de la obra 2 al millar/ costo total.
- o) Por habitabilidad 20.5 U.M.A. por 1 o paquete de viviendas.

Los contribuyentes que tengan por objeto social la prestación de servicios educativos, religiosos se aplicará la cuota mínima de cada uno de los conceptos.

Para proyectos solares fotovoltaicos de generación de energía eléctrica, el monto de cobro por concepto de:

- I. Licencia de cambio y uso de suelo y
- II. Licencia de construcción, se calculará bajo los siguientes criterios:

Para centrales solares fotovoltaicas de generación de energía eléctrica y obras auxiliares, de capacidad igual o mayor a 20 Mega-Watts de capacidad instalada en Corriente Alterna, de panel rígido monocristalino o policristalino:

- A) Para la Licencia de Cambio y Uso de suelo,
 - a. **148 UMA diaria por cada Hectárea** de superficie que requiera el proyecto en su totalidad
- B) Para la Licencia de Construcción con vigencia bianual,
 - a. **430 UMA diaria por cada Mega-Watt** de capacidad instalada en corriente alterna, declarado en el permiso de generación.

De forma enunciativa mas no limitativa, las obras y componentes de un proyecto solar que incluye la central fotovoltaica de generación de energía eléctrica y obras auxiliares son:

- Plataforma foto-colectora, incluyendo paneles fotovoltaicos, seguidores, servomotores o actuadores, soportes, redes de tierras, y de fuerza colectoras y/o distribución de baja y media tensión, en corriente alterna o

MA EVA
ROMO
AMADOR.

Solista

Mateo

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink below the first one.

Handwritten signature in blue ink below the second one.

Handwritten signature in blue ink below the third one.

Handwritten signature in blue ink below the fourth one.

directa, instalación subterránea, superficial y/o aérea, obras de drenaje, patines de inversión de corriente y transformación de voltaje, estaciones meteorológicas y piro-métricas;

- Viales internos, caminos, cercas perimetrales y sistemas de vigilancia;
- Subestación(es) eléctrica(s) colectora-elevadora y de maniobra (en caso de requerir), incluyendo su equipamiento, instrumental, instalaciones, estructuras, edificios, cuartos de control, eléctrico, servicios propios, sistemas contra incendio, almacenes, talleres, oficinas, servicios (comedor, baños), tendidos, bardas, plataformas, cimentaciones y redes de tierra, antenas o torres de telecomunicaciones;
- Camino(s) de acceso incluyendo su área de rodaje, alcantarillas y obras de drenaje, señalización y protección; línea(s) de transmisión para el transporte de energía eléctrica, incluyendo estructuras, conductores, aisladores, etc., en media o alta tensión, instalación aérea o subterráneas;
- Ductos y canalizaciones para agua de servicios y drenaje; áreas temporales de acampa y acopio de construcción, que incluye campamentos, almacenes, patios de maniobra, estacionamientos, depósitos temporales, etc.

Handwritten signature in blue ink on the left side.

Asimismo, la realización de todas las labores, actividades y trabajos que para el logro del fin idóneo que pudieran requerirse, para la segura, confiable y rentable la instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del proyecto; que de manera enunciativa podrían ser: obra civil: desmontes, despalmes, nivelaciones, compactaciones, excavaciones, acarreaos; erección de estructuras y construcciones; y montaje electromecánico.

Handwritten signature in blue ink on the left side.

SECCIÓN V SOBRE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 41.- La aplicación de este derecho, se hará a las personas físicas o morales que realicen el fraccionamiento de inmuebles para la venta de lotes al público, deberán obtener la licencia correspondiente que se realizará mediante la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Fraccionamiento Tipo 1 (de tipo residencial de primera y de segunda)	M ²	De 0.10 a 12

Handwritten text: MA EVA ROMO REAPOR.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Fraccionamiento tipo 2 (de interés social y Popular)	M ²	De 0.10 a 7
Fraccionamiento tipo 3 (de tipo Industrial o comercial)	M ²	De 0.10 a 5
Autorización de estudio de factibilidad para fraccionamientos	Por autorización	De 4,500 a 10,000






ARTÍCULO 42.- Los fraccionadores o urbanizadores, para dar principio a la construcción de cualquier fraccionamiento, deberán obtener la licencia correspondiente, por lo que deberán solicitar la autorización respectiva a la Presidencia Municipal, con un mínimo de 30 días de anticipación, y deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y demás disposiciones normativas y reglamentarias aplicables.

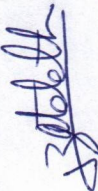

SECCIÓN VI POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 43.- Los Derechos de Cooperación para Obras públicas que se establecen en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, se cobrarán de conformidad con la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA
Tubería de distribución de agua potable	Metro lineal	Hasta un 30.0%
Drenaje Sanitario	Metro lineal	Hasta un 30.0%
Pavimentación, empedrado o adoquinamiento y rehabilitación de los mismos	Metro cuadrado	Hasta un 30.0%
Guarniciones y Banquetas	Metro cuadrado	Hasta un 30.0%
Alumbrado público y su conservación o reposición	Metro lineal	Hasta un 30.0%
Tomas de agua potable domiciliarias y drenaje sanitario	Por unidad	Hasta un 30.0%

ARTÍCULO 44.- Los Derechos de Cooperación para Obras Públicas, se pagarán conforme a la regla que establece el artículo 115 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, siempre que éstas sean declaradas de utilidad pública mediante decreto expedido por el Congreso del Estado y se encomiende en forma específica, su realización al Ayuntamiento de este Municipio.

" 





MA EVA RONO AMADOR.







**SECCIÓN VII
DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 45.- El pago por el Derecho de los Servicios de Limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales, se efectuará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Actividad Industrial	Tarifa fija mensual	De 1 a 20
Actividad Comercial y de Servicios	Cuota fija anual	De 1 a 10
Actividad Comercial eventual	Cuota fija por evento	De 1 a 5

**SECCIÓN VIII
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**



ARTÍCULO 46.- El Municipio, cuenta con un organismo Público Descentralizado, encargado de la prestación del Servicio Público de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, quien en uso de sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado y de la Ley de Agua del Estado, será el encargado de efectuar el cobro, recaudación y administración de los ingresos relacionados con este Derecho, que le permitan satisfacer la operación, mantenimiento, ampliación, rehabilitación y demás erogaciones inherentes a la prestación de este servicio.

ARTÍCULO 47.- La prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado a que se refiere este Capítulo, causará Derechos conforme a lo siguiente:

MA EVA
ROMO
ANADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

”





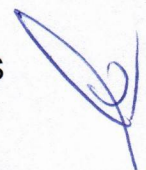
TARIFAS POR SERVICIO MEDIDO

DOMÉSTICA

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE
0 a 10	\$ 63.22	\$ 0.0
11 a 30	\$ 63.22	\$ 2.60
31 a 50	\$ 63.22	\$ 2.70
51 a 70	\$ 63.22	\$ 3.90
71 a 80	\$ 63.22	\$ 6.90
81 a 90	\$ 63.22	\$ 7.70
91 a 100	\$ 63.22	\$ 8.40
101 a 110	\$ 63.22	\$ 10.12
111 en adelante	\$ 63.22	\$ 12.10







COMERCIAL PLANTAS PURIFICADORAS, DESPACHADORAS DE AGUA, PIPAS y GIROS COMERCIALES SIMILARES

Los contribuyentes que hagan uso de sus instalaciones para proveer con fines comerciales agua potable tomada de la red, así como plantas purificadoras, despachadores de agua potable para embotellamiento y/o consumo humano en cualquiera de sus presentaciones y/o acciones, mediante medios mecánicos, hídricos o de almacenamiento móviles, deberán de obtener el permiso de distribución expedido por el H Ayuntamiento del Municipio previo dictamen de viabilidad emitido por el Sistema Operador de Agua Potable del municipio, así mismo deberá de conformarse el Padrón de contribuyentes que se dedique a este acto comercial, las licencias de funcionamiento serán expedidas por el H Ayuntamiento previo tramite en la Tesorería Municipal, el Padrón de distribuidores y comercializadores de agua potable será registrado y regulado por dicho Sistema operador de agua potable.

MA EVA
ROMO
AMADOR



Las tarifas mensuales de cobro por consumo aplicables a dichos contribuyentes conforme a la siguiente tabla:



DIÁMETRO DE LA TOMA DE DISTRIBUCIÓN	COSTO EN UNA DIARIA
1/2" de Diámetro	3 a 5.99
3/4" de Diámetro	6 a 11.99
1" de Diámetro	12 a 18.99
1 1/2" de Diámetro	19 a 29.99
2" de Diámetro	30 a 40

COMERCIAL

M ³	CUOTA EN PESOS	CUOTA O TARIFA EXCEDENTE
0 a 10	\$ 150.00	\$ 0.0
11 a 30	\$ 150.00	\$ 7.20
31 a 50	\$ 150.00	\$ 8.00
51 a 70	\$ 150.00	\$ 8.80
71 a 90	\$ 150.00	\$ 9.30
91 a 100	\$ 150.00	\$ 10.23
111 en adelante	\$ 150.00	\$ 12.65

CUOTAS POR SERVICIO NO MEDIDO

SERVICIO MENSUAL

CUOTA FIJA DOMESTICA	\$120.00
CUOTA FIJA COMERCIAL	\$150.00

DERECHO DE CONEXIÓN DOMICILIARIA	\$ 750.00
DERECHO DE CONEXIÓN COMERCIAL	\$1,350.00

Se faculta al director del Organismo a que, durante el presente ejercicio fiscal en el Mes de Enero, otorgue la condonación total del adeudo por concepto del Derecho de Agua Potable de Ejercicios Anteriores, así como multas fiscales, accesorios, recargos y gastos de ejecución, Previa comprobación de que los ciudadanos pagaron los últimos 6 meses de su servicio de Agua Potable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA ROMO AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dicho beneficio no aplica a la Tarifa Marcada como Servicio Comercial. O que su Razón Social sea Persona Moral.

Los propietarios de contrato por el servicio de agua potable de uso doméstico que sean jubilados, pensionados y las personas de la tercera edad que presenten su credencial del INSEN, INAPLEN, INAPAM, mayores de 60 años, o personas con discapacidad, pagarán una cuota o tarifa equivalente al 50% del monto total del pago que deban cubrir mensualmente durante el presente ejercicio fiscal; cuando estas personas tengan más de un contrato por dicho servicio, sólo se aplicará este descuento en un solo contrato.

ARTÍCULO 48.- El pago de este Derecho, se efectuará de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias que establezca el Ayuntamiento a través del Organismo Público Descentralizado.

ARTÍCULO 49.- El Derecho por el Servicio de Saneamiento, se cobrará de lo que corresponda pagar al usuario de drenaje, siempre y cuando se encuentre en operación en el Municipio el Sistema de Saneamiento de Aguas Residuales, y en su caso, se aplicará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Usuarios del Servicio de Drenaje doméstico	Por usuario	.20
Usuarios del Servicio de Drenaje comercial e industrial	Por usuario	1

SECCIÓN IX

POR REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 50.- Los Derechos por el Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación a que se refiere este Capítulo, serán conforme a lo siguiente:

MA EVA ROMO AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Propietarios con certificado de Inafectabilidad Ganadera y campañas ganaderas		0
Facturación por cabeza de ganado	Cuota fija por cabeza	0

SECCIÓN X SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN

ARTÍCULO 51.- Los Derechos correspondientes a los Servicios sobre Certificados, Registros, Actas y Legalizaciones a que se refiere este Capítulo, se aplicarán de conformidad con el concepto de que se trate y de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Por Legalización de Firmas		.25
Expedición y/o Certificación de Constancias de:		
Dependencia Económica		.25
Residencia Domiciliaria	Por hoja	.25
No antecedentes penales	Por hoja	.25
Aclaratoria	Por hoja	.25
Recomendación	Por hoja	.25
Factibilidad de servicios	Por hoja	.25
Servicio Militar	Por hoja	.25
Certificado de situación fiscal	Por hoja	.25
Certificación por inspección de actos diversos	Por hoja	.25
Constancia por publicación de edictos	Por hoja	.25
Otros	Por hoja	.25

SECCIÓN XI SOBRE EMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 52.- Para el cobro del Derecho sobre Empadronamiento a que se refiere este Capítulo, al expedir la Cédula de Empadronamiento correspondiente por parte de la Tesorería Municipal o su equivalente, se aplicará una cuota de

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature: MA EVA ROMO AMADOR.

Handwritten signature at the bottom right of the page.

Handwritten scribble in blue ink on the left side of the page.

Handwritten scribble in blue ink on the left side of the page.

acuerdo con las actividades comerciales o el ejercicio de oficios que lleven a cabo en forma ambulante, así como por las actividades de diversión y espectáculos públicos, de que se trate, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
Funciones Teatrales	Cuota fija	0
Funciones Cinematográficas	Cuota fija	0
Actividades Deportivas	Cuota fija	0
Actividades de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, plazas, calles, locales abiertos o cerrados en donde se reúnan los asistentes con el propósito de esparcimiento	Cuota fija	0
Actividad Económica Comercial	Cuota fija	0
Actividad Económica Industrial	Cuota fija	0
Actividad Económica de Servicios	Cuota fija	0
Ambulantes	Cuota fija	0

SECCIÓN XII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS

ARTÍCULO 53.- Para el cobro de los Derechos por Expedición o Refrendo de Licencias para el Comercio, Industria y cualquier otra actividad, se aplicarán las tarifas correspondientes conforme al siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE	
	EXPEDICIÓN U.M.A.	REFRENDO ANUAL U.M.A.
Estanquillo	De 1 hasta 5	De 1 hasta 3
Misceláneas	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Panificadoras	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Carnicerías	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Blockeras	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Ferreterías	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Refaccionarias	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Casa de empeño	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Florerías	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Estéticas	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Farmacias	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Video club	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Papelerías	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Tiendas de ropa y novedades	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15

MA EVA ROMO AMADOR

[Handwritten signature]

Restaurantes	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Mueblerías	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Moteles	De 1 hasta 5	De 1 hasta 15
Embotelladoras	De 1 hasta 5	De 1 hasta 75
Planta procesadora	De 1 hasta 5	De 1 hasta 35
Mesa de Billar sin	De 1 hasta 5	De 1 hasta 17
Gasolineras	De 1 hasta 5	De 1 hasta 90
Maquiladoras	De 1 hasta 5	De 1 hasta 150

SECCIÓN XIII EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 54.- Son sujetos del Derecho de Expedición de Licencias y Refrendos de Bebidas con Contenido Alcohólico, las personas físicas o morales que tengan negociaciones relativas a la venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico, con fundamento en los artículos 4, 6, 10, 11, 12, 13 y 19 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, de conformidad con el siguiente catálogo:

GIRO	UNIDAD Y/O BASE			
	EXPEDICIÓN	REFRENDO ANUAL	CAMBIO GIRO, DEPENDIENTE, TRABAJADOR DE LE LICENCIA	CAMBIO DE DOMICILIO
	CUOTA O TARIFA U.M.A.			
1. Expendio de Vinos y Licores	1,200	220	80	70
2. Cervecerías	1,200	220	80	70
3. Billar con venta de cerveza	1,200	220	80	70
4. Deposito con venta de cerveza	1,200	220	80	70
5. Miscelánea con venta de cerveza	1,200	220	80	70
6. Mini súper con venta de cerveza	1,200	220	80	70
7. Restaurante con venta de cerveza	1,200	220	80	70
8. Disco con venta de cerveza	1,200	220	80	70

MA EVA
ROMO
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

9. Comité comunitario con venta de cerveza	1,200	220	80	70
10. Vinatas productoras de sotol	1,200	220	80	70
11. Hotel con venta de cerveza	1,200	220	80	70
12. Bar	1,200	220	80	70
13. Salón de eventos sociales	1,200	220	80	70

Cuando el contribuyente tramite dos o más conceptos, se pagará por acumulado. Por autorización, a cada hora extraordinaria, se cobrarán 12 veces de la Unidad de Medida y Actualización

En el caso de autorizaciones para la venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico en eventos públicos se cobrará una cuota de 100 veces de la Unidad de Medida y Actualización.

Los recursos generados por el concepto de derechos por expedición y refrendo de licencias para el expendio, venta, elaboración, envasado, transportación, almacenamiento y consumo de bebidas con contenido alcohólico deberán destinarse conforme lo establece la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, al fortalecimiento de acciones destinadas al fomento de la educación, el deporte, la cultura, programas intensivos y permanentes para el fortalecimiento de la seguridad pública y el combate a las adicciones, especialmente las derivadas del consumo de bebidas alcohólicas.

Asimismo, las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma.

ARTÍCULO 55.- En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas para refrendo, considerándose que la inactividad solo será posible hasta el día 30 de junio de cada año, plazo que al vencerse conllevará a

Handwritten signatures and initials in blue ink at the top right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink on the right side of the page, with the name "MAEVA ROMO AMADOR" written vertically next to it.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

la cancelación automática de la licencia al considerarse que no existe interés por parte del concesionario o permisionario para ejercer la actividad comercial gravada. La vigencia de las licencias expedidas es anual, en todos los casos, se considerarán como vencidas al día 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 56.- Se entiende por licencia, la autorización que otorga el Ayuntamiento para establecer y operar locales dedicados a la elaboración, envasado, almacenamiento, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en las distintas modalidades de giros que se establecen en esta Ley.

ARTÍCULO 57.- Se podrá autorizar la expedición de nuevas licencias para establecimientos con venta de bebidas con contenido alcohólico, previo análisis y aprobación del Honorable Cabildo siempre que se cumplan los requisitos y el procedimiento establecido por el propio Ayuntamiento y conforme a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 58.- Para poder iniciar o continuar su operación, los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, transportación, venta y consumo de bebidas alcohólicas, deberán contar previamente con la licencia y, en su caso, el refrendo respectivo; las que se otorgarán en los términos y bajo las condiciones que se establecen en la presente Ley y en la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 59.- Para el otorgamiento de las licencias respectivas e interpretación de los giros que se establecen en el artículo 54 de esta Ley, se sujetarán los establecimientos a lo dispuesto al artículo 11 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango y a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento deberá tener integrado un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener actualizado. En dicho padrón se anotará como mínimo los datos a los que se refiere el artículo 18 de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

ARTÍCULO 61.- Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, deberán realizar ante el

”

MIA EVA
ROMO
AMADOR.

Ayuntamiento, los trámites correspondientes para el refrendo de las licencias para la expedición de bebidas alcohólicas, mismo que procederá siempre que cumpla con los requerimientos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- La falta del refrendo oportuno de las licencias expedidas por el ayuntamiento en el plazo estipulado en el artículo 55 de esta Ley, dará lugar a la cancelación automática de la licencia o permiso; la inactividad comercial por parte del titular respecto de la licencia, concesión, patente o permiso por más de seis meses será igualmente considerada causal de cancelación automática; igual circunstancia prevalecerá respecto de las licencias, concesiones, permiso, patentes o permisos que al inicio del año fiscal hayan acumulado una inactividad mayor a seis meses.

ARTÍCULO 63.- Es facultad del Ayuntamiento, cancelar, fundada y motivadamente las licencias que se otorgan en los términos de esta Ley y de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado el orden público, el interés general y las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 64.- Serán considerados establecimientos clandestinos, todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas sin contar con la licencia a que se refiere el párrafo anterior. Al que realice este tipo de actividades, se le sancionará conforme al artículo 68, párrafo segundo de la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango, independientemente de las que se señalen otras disposiciones legales.

SECCIÓN XIV POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 65.- Es facultad del Ayuntamiento, modificar total o parcialmente los horarios establecidos y los días de funcionamiento, para la apertura de negocios a que se refiere este Capítulo, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad. En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

MA EVA
ROMO
AMADOR

Uchaco

**SECCIÓN XV
POR INSPECCION Y VIGILANCIA PARA LA
SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 66.- El servicio extraordinario de inspección y vigilancia diurna y nocturna, que se preste a toda clase de establecimientos, a solicitud de éstos, o de oficio, cuando la autoridad municipal lo juzgue necesario o conveniente, causará un derecho, por cada mes o fracción, que deberá pagarse conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
BAILES	Por elemento por cada evento	De 5 hasta 30
CARRERAS DE CABALLOS	Por elemento por cada evento	De 5 hasta 30
PELEAS DE GALLOS	Por elemento por cada evento	De 5 hasta 30
CHARREADAS	Por elemento por cada evento	De 5 hasta 30

**SECCIÓN XVI
POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y
SERVICIOS**

ARTÍCULO 67.- Para el cobro de los Derechos a que se refiere este Capítulo, se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por inspecciones que prevén el Reglamento de Previsión de Seguridad Social;	Quincenal	0
Por servicios que preste el Departamento de : 1.-Sanidad Municipal 2.- Certificación de Origen 3.-Impacto Ambiental Municipal	Por evento	0
Por Inspecciones, revisiones y servicios que presten las autoridades Municipales, atendiendo la índole de la prestación respectiva.	Por evento	0

MA EVA
ROMO
AMADOR

[Handwritten signature]

**SECCIÓN XVII
POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 68.- Los Derechos por los Servicios Catastrales Municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por expedición de documentos;	POR DOCUMENTO	0
Por Deslinde de Predios;	POR DESLINDE	0
Por Levantamiento de Predios;		0
Por Certificación de Trabajos;		0
Por Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500;		0
Por Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50;		0
Por Servicios de Copiado;		0
Por Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles;		0
Por Servicios en la Traslación de Dominio;		0
Por Servicios de Información;		0
Por Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador;		0
Por los demás que establezca el Reglamento respectivo.		0

**SECCIÓN XVIII
DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y
EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS**

ARTÍCULO 69.- Con excepción de las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la Federación, Estados u otros Municipios, los Derechos que se causen por los servicios a que se refiere este Capítulo, se pagarán conforme a las cuotas y tarifas siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Expedición de Certificado	Por Documento	0
Expedición de Copias Certificadas	Por Documento	0

MA IVA
330000 RONO
AMADOR

HUBER

Legalización de firmas	Por Documento	0
Otros	Por Documento	0

SECCIÓN XIX
POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL,
EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 70.- Este Derecho se causará y se pagará de conformidad con los conceptos, las cuotas y tarifas siguientes:



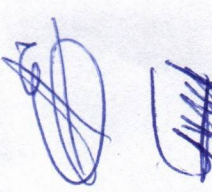




- 1 El Ayuntamiento podrá cobrar los permisos y autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de cualquier tipo de publicidad dentro del territorio de su Municipio, excepto los anuncios que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o los difundidos a través de redes de informática y similares.

Todos los anuncios deberán cumplir con la Ley, los Reglamentos y los instrumentos normativos en materia de desarrollo urbano, de construcciones, y en su caso, al de las áreas correspondientes a zonas comerciales y/o de centros históricos.

- 2 Pagarán los derechos establecidos en el presente capítulo, las personas físicas o morales y unidades económicas que tengan por objeto la realización, por sí o por terceras personas de cualquier tipo de publicidad, sin que puedan incluirse las exceptuadas en el artículo anterior.

Las personas físicas y/o morales responsables de la colocación de anuncios o de la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad, y los propietarios de los bienes muebles o inmuebles donde se instalen o coloquen temporal o permanentemente los anuncios, deberán informar, cuando así lo solicite por escrito la autoridad municipal, cuál es la empresa responsable y beneficiaria de dichos anuncios; de no ser así, se entenderá como responsables y solidarios del pago de estos derechos. Quedan exentos del pago de estos Derechos, los anuncios de profesionistas o comercios que reúnan las siguientes características:

MA EVA
como
AMADOR

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- a) Contener únicamente el nombre del profesionista y aquellos datos que expresen la prestación de sus servicios. Los comercios varios deberán tener únicamente el nombre, la razón o denominación social del establecimiento de que se trate, su lema publicitario y sólo los elementos y logotipos de las marcas que se comercialicen en dichos negocios;
- b) Los anuncios de sonido que se refieran y estén instalados en la empresa; y
- c) Estar siempre dentro de la superficie y formar parte de las instalaciones de sus edificios, aun cuando ocupen espacio aéreo.
- 3 Las personas que realicen propaganda en unidades de sonido, sean móviles o no, pagarán una cuota de 12 a 20 veces de la UMA pagados semestralmente por unidad. El monto del pago se hará de acuerdo al lugar en que se efectúe la publicidad, cobrándose la cuota más alta en las zonas céntricas del Municipio y la más baja en cualquier lugar diferente al centro de la Cabecera Municipal.

Cuando se efectúe la venta de los productos que anuncien o diferentes a éstos, pagarán 3 veces de la UMA más a la cuota impuesta por la publicidad.

Las personas que se dediquen habitualmente a pegar carteles y difundir propaganda impresa o de cualquier otra índole en la vía pública, independientemente del lugar, pagarán 6 veces de la UMA mensuales; si lo efectuaran por una sola vez, cubrirán una cuota equivalente a 2 veces de la UMA cada vez que lleven a cabo su actividad publicitaria.

Quedan exentas del pago de los Derechos correspondientes, las actividades publicitarias que se realicen con fines sociales, de modo tal que no se gravará la publicidad que realicen las instituciones sociales, educativas, de beneficencia social o privada, y toda aquella institución, asociación o club que preste servicio social a la ciudadanía.

- 4 Los anuncios que se establecen a continuación, causarán la tarifa semestral establecida en las tablas siguientes:

PANTALLAS ELECTRONICAS, LUMINOSAS DE VIDEO Y/O SIMILARES

MA EVA
ROMO
ARRADOR.



DIMENSION METROS CUADRADOS	TARIFA O CUOTA U.M.A.
DE 1.00 – 4.99 M2	9
DE 5.00 – 9.99 M2	11
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	13

ANUNCIOS PANÓRAMICOS NO LUMINOSOS

DIMENSIONES METROS CUADRADO	TARIFA O CUOTA U.M.A.
DE 1.00 – 4.99 M2	3
DE 5.00 – 9.99 M2	4
DE 10.00 M2 EN ADELANTE	5

- 5 Para efectuar el pago correspondiente, se estará a lo dispuesto a continuación:
- Tratándose de contribuyentes establecidos y registrados en el Padrón Municipal, con cuota fija o variable, pagará semestralmente dentro de los 30 primeros días de enero y de junio de cada año.
 - Tratándose de contribuyentes eventuales, pagarán de manera anticipada a la fecha del permiso correspondiente.

El Ayuntamiento tendrá la facultad para retirar o cancelar todos aquellos anuncios cuyos propietarios incumplan con el pago del Derecho correspondiente, los gastos que se ocasionen por el retiro serán con cargo al propietario, y en todo momento el Municipio podrá retener los bienes retirados para garantizar los adeudos que por tal circunstancia se ocasionen

SECCIÓN XX POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

ARTÍCULO 71.- El artículo 115, fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios tendrán a su cargo el servicio de alumbrado público.

Asimismo, el citado artículo, en su fracción IV, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

MA EVA
Rono
AMADOR

Uster

Por tanto, para el cobro del derecho sobre el servicio de alumbrado público, se tomará de base lo siguiente:

- a) El hecho imponible (objeto): el servicio de alumbrado público que se preste en los bulevares, avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, parques y jardines y todos aquellos lugares de uso común; derecho, del que todos se favorecen en la misma medida.
- b) Sujetos: las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del municipio, que reciban el servicio de alumbrado público.
- c) Base imponible: es el costo anual actualizado que eroga el municipio en la prestación del servicio de alumbrado público, entendiéndose por éste, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el municipio en el ejercicio fiscal anterior para brindar este servicio.

El costo anual actualizado, considera el importe del suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio de alumbrado público, y en general, el costo que representa al municipio la instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados exclusivamente para la prestación del servicio de alumbrado público.

- d) Tarifa: La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de sujetos de este derecho y los 12 meses correspondientes a un año.

Costo anual actualizado = (Importe del suministro de energía eléctrica por alumbrado público pagado CFE + Costo por instalación, conservación, y operación de la infraestructura del alumbrado público) x Factor Inflacionario.

$$\text{Tarifa mensual} = \frac{\left(\frac{\text{Costo anual actualizado del ejercicio fiscal anterior}}{\text{Sujetos del Derecho}} \right)}{12 \text{ meses}}$$

- e) Época de pago: El derecho por el servicio público de iluminación, se causará en forma mensual o bimestral y se pagará mediante los recibos que para tal efecto emita la CFE, conforme a la tarifa descrita o su equivalente al bimestre. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el

MA EVA
LONO
AMADOR

documento que expida la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última. En caso de no tener establecida la tarifa la CFE realizara los cobros en base a la última tarifa aprobada por la legislatura. Del año inmediato anterior o en su caso el inmediato ante pasado.

ARTÍCULO 72.- En caso de que existan predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la CFE, éstos pagarán la tarifa señalada, en el estado de cuenta por concepto de impuesto predial que para tal efecto emite la Tesorería Municipal, el cual podrá pagarse de forma anual, independientemente de que para tal efecto se tomen como base la tarifa bimestral correspondiente. Estos sujetos deberán pagar en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 73.- Para efectos del cobro de este derecho, el Derecho por Servicio Público de Iluminación será recaudado por conducto de la Comisión Federal de Electricidad será el retenedor y es considerado como responsable solidario de la obligación dispuesta en el artículo 31, fracción IV de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que así lo menciona el artículo 26, fracción I del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En los términos de la resolución miscelánea fiscal regla número 2.8.1.9. Para los efectos del artículo 30-A, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, las personas obligadas a proporcionar la información relacionada con la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de sus usuarios son las siguientes:

- I. Prestadores del servicio de suministro de energía eléctrica.

Cuando los usuarios sean personas físicas y morales, en lugar de proporcionar la información relacionada con la clave en el Registro Federal de Contribuyentes, podrán optar por presentar la información correspondiente a la Clave Única Registro Poblacional. Debiendo de presentarlas cuando son personas morales con Registro Federal de Contribuyentes

Deberá de presentar la Comisión Federal de Electricidad al H. Ayuntamiento los primeros 10 días del año, el padrón anual de contribuyentes del Servicio Público de Iluminación, el cual deberá de incluir: Numero de contrato, Numero de medidor y/o número de servicio, dirección o ubicación GPS del contrato, cuota o tarifa aplicable, consumo en moneda nacional, tarifa de retención aplicada y retención efectuada en moneda nacional.

”

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MAEVA
ROMO
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Siendo un mandato obligatorio para la Comisión Federal de Electricidad presentar la información del Padrón de contribuyentes sin excepción alguna y sin limitación alguna por parte de la Comisión Federal de Electricidad, o la autoridad fiscal podrá estimar la recaudación y deberá de ser cubierta por la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO III ACCESORIOS

SECCIÓN I RECARGOS

ARTÍCULO 74.- La falta oportuna del pago de los Derechos establecidos en esta Ley, causará un recargo de 3% mensual, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

Quando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, sin perjuicio de la aplicación de los accesorios respectivos.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal o su equivalente, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a 2 veces de la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada diligencia que se practique.

En los demás casos, se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos. Cuando el pago no se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago, hasta que el mismo se efectúe. Cuando el contribuyente pague en forma

MA EVA
RONO
AMADOR

[Handwritten signature]

espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

SECCIÓN II MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos, atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 200
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 200
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma

ARTÍCULO 76.- Todo rezago o contribución omitida, se cobrará conforme a las disposiciones del Código Fiscal Municipal.

SUBTÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

MA EVA
ROMO
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

**SECCIÓN I
ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 77.- Son Productos, los ingresos que se obtengan, de las rentas por el uso o aprovechamiento de edificios o terrenos, o por la ocupación de la vía pública, e plazas o jardines, o cualquier otro bien que forme parte de la Hacienda Municipal. Y se deberá de cobrar el arrendamiento a valor comercial del mercado.

**SECCIÓN II
POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS
QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 78.- Serán Productos, los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del Municipio.

**SECCIÓN III
POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 79.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del Municipio.

**SECCION IV
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS
Y ABANDONADOS**

ARTÍCULO 80.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan por la Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Venta de bienes mostrencos y abandonados	Cabeza de ganado	De 1 hasta 250

MA EVA ROMO AMADOR

[Handwritten signature]

SECCIÓN V
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 81.- Tendrán carácter de Productos, los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA U.M.A.
VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS	POR UNIDAD U OBJETO	De 1 hasta 250

SECCIÓN VI
FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE

ARTÍCULO 82.- Toda fianza se hará efectiva a favor del Municipio conforme a la Resolución que emita la autoridad competente y que haya causado ejecutoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO II
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN I
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

ARTÍCULO 83.- Por la enajenación, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DE TIPO CORRIENTE

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

MA EVA ROMO AMADOR.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de Aprovechamientos, por concepto de: Multas Municipales; Donativos y Aportaciones; Subsidios; Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona; multas federales no fiscales; y No especificados.

SECCIÓN II
MULTAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 85.- Las Multas Municipales se aplicarán de acuerdo a su propia naturaleza y de conformidad con los Reglamentos Municipales respectivos atendiendo a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTO	CUOTA O TARIFA U.M.A.
Por Violaciones al Bando de Policía y Gobierno	De 1 a 200
Por Violaciones a los Reglamentos y Disposiciones Municipales	De 1 a 200
Aplicadas a Servidores Públicos Municipales	De 1 a 200
Por Incumplimiento a las disposiciones Fiscales Municipales	De 1 a 200
Por falta de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente por Daños a Terceros	De 1 a 3

Las infracciones contenidas en este artículo serán sancionadas por el Presidente Municipal, Tesorero Municipal o su equivalente por la persona especialmente autorizada por el Ayuntamiento, conforme a las tarifas antes señaladas, y deberá tomarse en consideración, la gravedad de la falta, las circunstancias de la misma, la situación económica del infractor y la reincidencia.

Se aplicará una bonificación de hasta el 30% del cobro total de la multa si se liquida dentro de los primeros tres días contados a partir de la emisión de la misma.

MA EVA
Rono
Amador.

Amador

SECCIÓN III DONATIVOS Y APORTACIONES

ARTÍCULO 86.- Los Donativos y Aportaciones se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación y/o donativo, en dinero o en especie.

SECCIÓN IV SUBSIDIOS

ARTÍCULO 87.- Los subsidios que reciba el Municipio se ingresarán a la Hacienda Pública Municipal, conforme a su respectiva aportación.

SECCIÓN V COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIER OTRA PERSONA

ARTÍCULO 88.- Los ingresos que se obtengan por Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona física o moral, se integrará al erario municipal, atendiendo a su entrega, sea ésta en dinero o en especie.

SECCIÓN VI MULTAS FEDERALES NO FISCALES

ARTÍCULO 89.- Las Multas Federales no Fiscales, serán cobradas por la Tesorería Municipal o su equivalente, de conformidad con los convenios de coordinación y colaboración respectivos.

SECCIÓN VII NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 90.- Los ingresos que perciba el Municipio por los conceptos No Especificados ni contemplados dentro de los términos señalados en los artículos

MA EVA
ROMO
A MA DOR

que anteceden, se cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

SUBTÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES
CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA
COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 91.- El Municipio participará del rendimiento de los Impuestos Federales y del Estado, constituyendo este ingreso las cantidades que perciba, acorde con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos y con las disposiciones legales del Estado, de conformidad con lo siguiente:

810	PARTICIPACIONES	75,742,057.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	49,223,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,825,228.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	18,906,753.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,118,813.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,403,132.00
8106	FONDO ESTATAL	128,810.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,001,810.00
81012	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	91,035.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	43,086.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	836,381.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	436,172.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	100,209.00
8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 92.- Serán consideradas como aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal las siguientes:

138 total
MA EVA
ROMO
AMADOR.

total

820	APORTACIONES	59,773,956.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	59,773,956.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	34,513,875.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,260,081.00

CAPÍTULO III CONVENIO

ARTÍCULO 93.- Por convenios celebrados por el Ayuntamientos, se pagarán las cuotas establecidas en la siguiente tabla:

830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	FISE	0.00
8303	BRIGADA DE PROTECCIÓN FORESTAL CONAFOR	0.00
8304	SEDATU	0.00
8305	FONDO DE APOYO A MIGRANTES	0.00
8306	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8307	MIGRANTES 3X1	0.00
8308	FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO PARA INVERSION 2018	0.00
8309	BRIGADAS RURALES DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES (SEMARNAT)	0.00
8310	REGULARIZACIÓN DE VEHICULOS EXTRANJEROS	0.00

SUBTÍTULO SÉPTIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

SECCIÓN I DE LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERA EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO

ARTÍCULO 94.- Serán ingresos extraordinarios del Ayuntamiento, los que con ese carácter y excepcionalmente decrete el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA ROMO AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 95.- Tendrán el carácter de Ingresos Extraordinarios de los Ayuntamientos, los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público, con autorización y aprobación del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 96.- Serán ingresos extraordinarios, los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso del Estado para el sostenimiento de instituciones diversas.

ARTÍCULO 97.- Serán ingresos extraordinarios, los que se obtengan de las expropiaciones que realice el Municipio, en los términos de las disposiciones legales aplicables, por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 98.- Serán considerados como ingresos extraordinarios, todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día **primero de Enero de 2026** y su vigencia durará hasta el **31 de Diciembre del mismo año**, y será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y a los convenios de Coordinación Fiscal que celebre la Federación con el Estado de Durango y que hayan sido aprobados por la Legislatura Local.

TERCERO. Por encontrarse vigente el Decreto No.142, de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales:

- 3.-Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.
- 5.-Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.
- 6.-Sobre Anuncios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA
ROMO
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En caso de ser derogado, abrogado o reformado el decreto referido en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los impuestos se efectuará en los términos que establezca el ordenamiento que contenga dicha reforma.

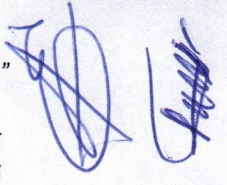
CUARTO. En tanto siga vigente la Declaratoria de Coordinación en Materia Federal de Derechos entre la Federación y el Estado de Durango y Por encontrarse en vigor los Decretos Números 73, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 9 de fecha 31 de enero de 1982; 77, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 1 Bis. de fecha 3 de enero de 1993 y 285, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 51 de fecha 23 de diciembre de 1993, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

- 3.- *Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.*
- 11.- *Por Registro de Fierros de Herrar y Expedición de Tarjetas de Identificación.*
- 12.- *Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.*
- 13.- *Sobre Empadronamiento.*
- 14.- *Por Expedición de Licencias y Refrendos; con excepción de las relativas al Expendio de Bebidas Alcohólicas y Anuncios.*
- 15.- *Por Apertura de Negocios en Horas Extraordinarias.*
- 16.- *Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.*
- 17.- *Por Revisión, Inspección y Servicios.*

En caso de ser derogados, abrogados o reformados los decretos referidos en el primer párrafo de este artículo, el cobro de los citados derechos se efectuará en los términos que establezcan el o los ordenamientos que contengan dicha reforma.

QUINTO. En aquellos conceptos en donde esta Ley de Ingresos contempla el cobro en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se entenderá que es la vigente al valor actualizado de la UMA que se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el artículo 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

SEXTO. La recaudación y administración de los ingresos establecidos en esta Ley, que se hubiera encomendado a las autoridades fiscales y estatales por virtud de convenios celebrados en base a lo establecido en los artículos 115, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 156 de la











MA EVA
ROMO
AMADOR.









Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, seguirá vigente en los términos acordados, en tanto subsistan los referidos convenios.

SÉPTIMO. Una vez que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango los recursos financieros que la Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado ha considerado para los municipios del Estado de Durango, en el Ejercicio Fiscal del año 2026, por concepto de Participaciones Federales, del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las cantidades relativas deberán formar parte del presente Decreto.

OCTAVO. Los recursos provenientes del Fondo Estatal de Participaciones al que se refieren los artículos 3 y 4 de la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, serán asignados a los municipios conforme a la determinación presupuestal que contenga el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2026 y deberán formar parte del presente decreto. Para ello, el H. Ayuntamiento deberá realizar las sustituciones numéricas y las adecuaciones presupuestales correspondientes tanto en la presente ley como en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a su vez informarlo al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

NOVENO. Toda vez que es competencia exclusiva del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración o por las Recaudaciones de Rentas en los Municipios, el otorgamiento de los permisos para circular sin placas y/o sin tarjeta de circulación y para la expedición de licencias de manejo, entre otros conceptos a que alude la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango en vigor; el cobro de los Derechos Correspondientes a estos conceptos por parte del Municipio, se efectuará conforme a las disposiciones del Convenio entre el Ejecutivo del Estado y el ayuntamiento.

DÉCIMO. Respecto a los ingresos por concepto de aprovechamientos, el cobro de las multas municipales se efectuará de conformidad con las tasas, cuotas o tarifas establecidas en esta ley de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno y Reglamentos correspondientes.

”








MA EVA
ROMO
AMADOR





DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la presente Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y/o Productos.

DÉCIMO SEGUNDO. El Municipio de Cuencamé, Dgo., deberá, en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de Armonización Contable establece dicho ordenamiento legal.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el Decreto número 08 de fecha 18 de noviembre de 2021, que contiene adición del artículo 62 Bis al Código Fiscal Municipal, relativa al programa de subsidios para la escrituración, la Presidenta Municipal, durante el mes de marzo podrá otorgar subsidios que podrán ser hasta de un 65% en el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, de Avalúo y demás trámites relacionados con la escrituración de viviendas de interés social y popular, así como de terrenos populares, de acuerdo a las características que se contienen en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Durango; así como en los gastos respectivos de ejecución, multas y recargos, atendiendo a que estos beneficios se otorgarán únicamente al propietario de una sola vivienda.

DÉCIMO CUATRO. El Municipio de Cuencamé, Dgo., en cuanto la Secretaría de Finanzas y de Administración publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, la distribución de las participaciones y aportaciones federales, deberá adecuar su presupuesto de egresos, a fin de que contemple la partida 15000 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS, destinado a INDEMNIZACIONES 15200.

DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el Decreto número 10 de fecha 18 de noviembre de 2021, y que la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las participaciones y aportaciones correspondientes a los municipios, el Municipio de Cuencamé, Dgo., deberá contemplar o en su defecto actualizar al menos el 1% de sus ingresos de libre disposición en el rubro 16000 PROVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICO Y SOCIAL, destinado a laudos.

DÉCIMO SEXTO. El municipio de Cuencamé, Dgo., al momento de que apruebe la modificación a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal

MAEVA
ROMO
ANADOR

2026, deberá emitir una copia al Congreso del Estado y otra a la Auditoría Superior del Estado, además deberá anexar a dichos documentos, el estudio actuarial actualizado a que hacen referencia los artículos 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y 23, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

DÉCIMO SÉPTIMO. El municipio no podrá establecer en esta la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026, ni en las posteriores, lo siguiente:

- 1) El cobro de expedición de copias simples y certificadas que deriven del derecho de acceso a la información pública, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.
- 2) El cobro por concepto de multas por insultos a los agentes de tránsito y vialidad, ello en razón de la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 93/2020 del índice de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitida en fecha 27 de octubre de 2020.
- 3) El cobro por el concepto de constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio, ello, en relación al artículo 30 de la Ley de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango que establece que, en el Estado de Durango, la edad mínima para contraer matrimonio son los 18 años. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de brindar protección a niñas, niños y adolescentes, establecerán medidas y acciones encaminadas a prevenir y erradicar, uniones tempranas o forzadas con pertinencia cultural, la cesión, entrega o intercambio de niñas, niños y/o adolescentes a título oneroso o gratuito con fines de unión informal o de hecho en el Estado.

El municipio en cuanto se publique la presente ley, deberá adecuar su Reglamento a fin de eliminar dichos cobros contemplados en el mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Handwritten signature in blue ink at the top right.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink on the right side.

MA EVA ROMO AVADOR

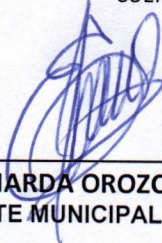
Handwritten signature in blue ink on the right side.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.


Large handwritten scribble in blue ink on the left side.

Handwritten signature in blue ink on the left side.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
CUENCAMÉ, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026



DRA. EDITH BERNARDA OROZCO MACHADO
PRESIDENTE MUNICIPAL



DR. HUMBERTO ANTONIO HITA RIOS
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE: CUENCAME, DGO.
 INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

No.	NOMBRE	INGRESO ESTIMADO
1 IMPUESTOS		4,480,005.00
110	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	400,000.00
1101	SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	400,000.00
120	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,500,000.00
1201	PREDIAL	3,500,000.00
12011	IMPUESTO DEL EJERCICIO	2,500,000.00
12012	IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,000,000.00
130	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	350,000.00
1301	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y OFICIOS AMBULANTES	0.00
1302	SOBRE EJERCICIOS DE ACT. MERC., INDUST., AGRIC. Y GANADERAS	0.00
1303	SOBRE ANUNCIOS	0.00
1304	SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	350,000.00
170	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	230,003.00
1701	RECARGOS	230,000.00
1702	INDEMNIZACION	1.00
1703	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
1704	MULTAS	1.00
180	OTROS IMPUESTOS	1.00
1801	ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS	1.00
190	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		8.00
310	CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	7.00
3101	LAS DE CAPTACIÓN DE AGUA	1.00
3102	LAS DE INSTALACIÓN DE TUBERÍAS DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA	1.00
3103	LAS DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO, DRENAJE, DESAGÜE, ENTUBAMIENTO DE AGUAS DE RIOS, ARROYOS Y CANALES	1.00
3104	LAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3105	LAS DE APERTURA, AMPLIACIÓN Y PROLONGACIÓN DE CALLES Y AVENIDAS	1.00
3106	LAS DE CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE BANQUETAS	1.00
3107	LAS DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	1.00
390	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
4 DERECHOS		13,944,118.00
410	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5.00
4101	SOBRE VEHÍCULOS	1.00
4102	POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	1.00
4103	CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS, DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE LUZ	1.00
4104	POR ESTABLECIMIENTO DE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO Y PUBLICITARIO EN LA VÍA PÚBLICA.	1.00
4106	POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	1.00
430	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	13,858,009.00
4301	POR SERVICIOS DE RASTRO	100,000.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA ROMO AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

4302	POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES.	8,000.00
4303	POR SERVICIO DE ALINEACIÓN DE PREDIOS Y FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES	0.00
4304	POR CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES	50,000.00
4305	SOBRE FRACCIONAMIENTOS	1.00
4306	POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PUBLICAS	2.00
43061	EN EFECTIVO	1.00
43062	EN ESPECIE	1.00
4307	POR SERVICIO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS	1.00
4308	POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	2,100,000.00
43081	DEL EJERCICIO	1,500,000.00
43082	EJERCICIOS ANTERIORES	600,000.00
4309	REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR	0.00
4310	SOBRE CERTIFICADOS, ACTAS Y LEGALIZACIONES	0.00
4311	SOBRE EMPADRONAMIENTO	0.00
4312	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS Y REFRENDOS	6,600,002.00
43121	EXPENDIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	6,600,002.00
4312101	EXPEDICIÓN	1.00
4312102	REFRENDO	6,600,000.00
4312103	MOVIMIENTO DE PATENTES	1.00
4313	POR APERTURA DE NEGOCIOS EN HORAS EXTRAORDINARIAS	0.00
4314	POR INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD PUBLICA	0.00
4315	POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS	0.00
4316	POR SERVICIOS CATASTRALES	1.00
4317	POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES, LEGALIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS	1.00
4318	POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, EN LUGARES DISTINTOS DEL PROPIO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y EN RELACIÓN A LA CONTAMINACIÓN VISUAL DEL MUNICIPIO.	1.00
4319	POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN	5,000,000.00
440	OTROS DERECHOS	1.00
450	ACCESORIOS DE DERECHOS	86,102.00
4501	RECARGOS	86,099.00
45011	AGUA	45,000.00
45012	REFRENDOS	10,000.00
4502	INDEMNIZACION	1.00
4503	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
4504	MULTAS	1.00
490	DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

5	PRODUCTOS	20,010.00
----------	------------------	------------------

510	PRODUCTOS	20,009.00
5101	POR ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS QUE DEPENDEN DEL MPIO.	1.00
5102	POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MPIO.	20,001.00
51021	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	20,000.00
51022	CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	1.00
5103	POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS	1.00
5104	POR VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MPALES.	2.00
51041	EXPROPIACIONES	1.00
51042	LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	1.00
5105	FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIONES FIRMES DE AUTORIDAD COMPETENTE	1.00
5106	ARRENDAMIENTO DE BIENES DEL MUNICIPIO	1.00
5107	ENAJENACION DE BIENES MUEB.E INMUEB. MPALES.	1.00
5108	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	1.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA
Romero
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

590	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00
-----	---	------

6	APROVECHAMIENTOS	2,040,009.00
----------	-------------------------	---------------------

610	APROVECHAMIENTOS	2,040,005.00
6101	MULTAS MUNICIPALES	40,000.00
6102	DONATIVOS Y APORTACIONES	1.00
6103	SUBSIDIOS	1.00
6104	COOPERACIONES DEL GOB FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALQUIERA OTRAS PERSONAS	1.00
6105	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	1.00
6106	NO ESPECIFICADOS	2,000,000.00
6107	REINTEGROS	1.00
630	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	3.00
631	RECARGOS	1.00
632	INDEMNIZACION	1.00
633	GASTOS DE EJECUCIÓN	1.00
690	APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	1.00

8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	136,352,394.00
----------	--	-----------------------

810	PARTICIPACIONES	75,742,057.00
8101	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	49,223,390.00
8102	FONDO DE FISCALIZACIÓN	2,825,228.00
8103	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	18,906,753.00
8104	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	1,118,813.00
8105	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DIESEL	1,403,132.00
8106	FONDO ESTATAL	128,810.00
81010	OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS	0.00
81011	RECAUDACION DE ISR POR SALARIOS	2,001,810.00
81012	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	91,035.00
81013	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	43,086.00
820	APORTACIONES	59,773,956.00
8201	APORTACIONES FEDERALES PARA EL FONDO	59,773,956.00
82011	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	34,513,875.00
82012	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	25,260,081.00
830	CONVENIO	0.00
8301	EQUIDAD DE GENERO INSTITUTO DE LA MUJER	0.00
8302	COMUNIDADES SALUDABLES	0.00
8303	MIGRANTES 3X1	0.00
8304	SEDATU	0.00
8310	OTROS	0.00
83101	TESORERÍA 2017	0.00
83102	TESORERÍA 2018	0.00
83103	TESORERÍA 2019	0.00
83104	FAISM 2015	0.00
83107	REMANENTES DE CONVENIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
83108	REMANENTES DE CRÉDITOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
840	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	836,381.00
8401	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	736,172.00
8402	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	100,209.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA
RANO
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8403	IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHÍCULOS	0.00
850	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
8501	FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO)	0.00

[Handwritten signature]

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.00

0 30	FINANCIAMIENTO INTERNO	0.00
0 301	LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.	0.00

[Handwritten signature]

SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS: 156,836,544.00

Ingresos suspendidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA
ROND
AMADOR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

24156

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
10000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 60,350,785.00	\$ 5,205,000.00	\$ 33,927,910.00	\$ 21,217,875.00	\$ -
11000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	\$ 46,580,000.00	\$ -	\$ 25,862,125.00	\$ 20,717,875.00	\$ -
11100	DIETAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11101	Dietas.	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
11300	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	\$ 46,580,000.00	\$ -	\$ 25,862,125.00	\$ 20,717,875.00	\$ -
11301	Sueldos base al personal permanente	\$ 46,580,000.00	\$ -	\$ 25,862,125.00	\$ 20,717,875.00	\$ -
12000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12100	HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12101	Honorarios Asimilables a Salarios.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12200	SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12201	Sueldo base al personal eventual.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 7,000,000.00	\$ -	\$ 6,500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
13200	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 2,500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
13201	Primas de vacaciones y dominical y Gratificación de fin de Año.	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 2,500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
13300	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13301	Remuneraciones por horas extraordinarias.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13400	COMPENSACIONES	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ -
13401	Compensaciones.	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ -
14000	SEGURIDAD SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14100	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO RMADOR.

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
14101	Aportaciones de seguridad social.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14300	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14301	Aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14400	APORTACIONES PARA SEGUROS.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14401	Aportaciones para Seguros.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 5,800,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 800,000.00	\$ -	\$ -
15100	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO	\$ 600,000.00	\$ -	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -
15101	Cuotas para el fondo de ahorro del personal.	\$ 600,000.00	\$ -	\$ 600,000.00	\$ -	\$ -
15200	INDEMNIZACIONES	\$ 5,200,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
15201	Indemnizaciones	\$ 5,200,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 200,000.00		\$ -
15300	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15301	Prestaciones de retiro.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15400	Prestaciones Contractuales	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
15404	Ayuda escolar.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15405	Apoyo familiar.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15406	Dotación de anteojos y Servicio dental.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15407	Apoyo para la superación.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16100	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 970,785.00	\$ 205,000.00	\$ 765,785.00	\$ -	\$ -
16101	PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONOMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 970,785.00	\$ 205,000.00	\$ 765,785.00		
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 12,120,000.00	\$ 410,000.00	\$ 4,865,000.00	\$ 6,845,000.00	\$ -

MA EVA
 RONDO
 AMADOR

2 de 21

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
21000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	\$ 1,050,000.00	\$ 60,000.00	\$ 970,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
21100	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -
21101	Materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina.	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 500,000.00	\$ -	\$ -
21102	Material para estudios y proyectos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
21200	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00	\$ -	\$ -
21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción.	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00	\$ -	\$ -
21400	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -
21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -
21500	MATERIAL IMPRESO E INFORMACION DIGITAL	\$ 330,000.00	\$ 30,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
21501	Material impreso e información digital.	\$ 330,000.00	\$ 30,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ -
21600	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
21601	Material de limpieza.	\$ 150,000.00	\$ 30,000.00	\$ 100,000.00	\$ 20,000.00	\$ -
21700	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
21701	Materiales y Útiles de Enseñanza.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
22000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	\$ 740,000.00	\$ 100,000.00	\$ 315,000.00	\$ 325,000.00	\$ -
22100	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	\$ 700,000.00	\$ 100,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -
22101	Productos alimenticios para personas.	\$ 700,000.00	\$ 100,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -

MA EVA
RANO
AMADOR

WLE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
22300	UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACION	\$ 40,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 25,000.00	\$ -
22301	Utensilios para el servicio de alimentación.	\$ 40,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 25,000.00	\$ -
24000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	\$ 60,000.00	\$ -	\$ 60,000.00	\$ -	\$ -
24100	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24101	Productos minerales no metálicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24200	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24201	Cemento y productos de concreto	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24300	CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24301	Cal, yeso y productos de yeso	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24600	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
24601	Material eléctrico y electrónico.	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
24700	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24701	Artículos metálicos para la construcción	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24900	OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACION	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -
24901	Otros materiales y artículos de construcción y reparación.	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -

Zabeth MA EVA ROMO AMADOR

LALE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
25000	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 270,000.00	\$ 150,000.00	\$ 120,000.00	\$ -	\$ -
25300	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
25301	Medicinas y productos farmacéuticos.	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
25400	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
25401	Materiales, accesorios y suministros médicos.	\$ 70,000.00	\$ 50,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
26000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 9,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
26100	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 9,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos.	\$ 9,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 6,000,000.00	\$ -
27000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	\$ 850,000.00	\$ 50,000.00	\$ 300,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
27100	VESTUARIO Y UNIFORMES	\$ 400,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ 300,000.00	\$ -
27101	Vestuario y uniformes.	\$ 400,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ 300,000.00	\$ -
27200	PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
27201	Prendas de seguridad y protección personal.	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ -
27300	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
27301	Artículos deportivos.	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
27500	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27501	Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -

MA. EVA ROMO AMADOR

LALE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
29100	HERRAMIENTAS MENORES	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
29101	Herramientas menores.	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -
30000	SERVICIOS GENERALES	\$ 25,255,678.00	\$ 8,919,150.00	\$ 12,085,528.00	\$ 4,251,000.00	\$ -
31000	SERVICIOS BASICOS	\$ 6,800,000.00	\$ 3,020,000.00	\$ 280,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ -
31100	ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 6,500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 3,500,000.00	\$ -
31101	Energía eléctrica.	\$ 6,500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 3,500,000.00	\$ -
31200	GAS	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
31201	Gas.	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
31300	AGUA	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
31301	Agua.	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
31400	TELEFONÍA TRADICIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31401	Telefonía Tradicional	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31500	TELEFONÍA CELULAR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31501	Telefonía celular.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31700	SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACION	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
31701	Servicios de acceso a Internet, redes y procesamiento de información.	\$ 70,000.00	\$ 20,000.00	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
31800	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31801	Servicio postal y Telegráfico	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
32200	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ -

MAEVA ROMO AMADOR.

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
32201	Arrendamiento de edificios.	\$ 350,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
32500	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32501	Arrendamiento de equipo de transporte.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32600	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32601	Arrendamiento de Equipo de Maquinaria otros Equipos y Herramientas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32900	OTROS ARRENDAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32901	Otros Arrendamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
33000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -
33100	SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -
33101	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -
34000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	\$ 331,000.00	\$ 80,000.00	\$ 150,000.00	\$ 101,000.00	\$ -
34100	SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	\$ 41,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
34101	Servicios bancarios y financieros.	\$ 41,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 1,000.00	\$ -
34500	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 260,000.00	\$ 60,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
34501	Seguros de bienes patrimoniales.	\$ 260,000.00	\$ 60,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
34700	FLETES Y MANIOBRAS	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
34701	Fletes y maniobras.	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -
35000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	\$ 3,590,000.00	\$ 420,000.00	\$ 2,570,000.00	\$ 600,000.00	\$ -
35100	CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	\$ 2,300,000.00	\$ 200,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 100,000.00	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
35101	Mantenimiento y conservación menor de inmuebles.	\$ 2,300,000.00	\$ 200,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
35200	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
35201	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo.	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
35300	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35301	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Equipo de Cómputo y Tecnología de la Información	\$ 40,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ -
35500	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 1,200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte.	\$ 1,200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ -
35700	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
35701	Instalación, Reparación y Mantenimiento de Maquinarias, Otros Equipos y Herramientas.	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
36000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	\$ 300,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
36100	DIFUSION POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	\$ 300,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
36101	Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes sobre Programas y Actividades Gubernamentales	\$ 300,000.00	\$ 100,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
37000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	\$ 800,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ -	\$ -

UA EVA
RONO
AMADOR

Handwritten signature or initials in blue ink at the top left.

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

Large handwritten signature or stamp in blue ink at the top right.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
37100	PASAJES AÉREOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37101	Pasajes aéreos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37200	PASAJES TERRESTRES	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
37201	Pasajes terrestres.	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00		\$ -
37500	VIATICOS EN EL PAIS	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
37501	Viáticos en el pais	\$ 400,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00		\$ -
37600	VIATICOS EN EL EXTRANJERO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
37601	Viaticos en el extranjero	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38000	SERVICIOS OFICIALES	\$ 8,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -
38200	GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	\$ 8,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -
38201	Gastos de orden social y cultural.	\$ 8,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -
38500	GASTOS DE REPRESENTACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
38501	Gastos de representación	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39000	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 4,084,678.00	\$ 1,899,150.00	\$ 2,185,528.00	\$ -	\$ -
39100	SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS	\$ 50,000.00	\$ -	\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
39101	Servicios Funerarios y de Cementerios.	\$ 50,000.00		\$ 50,000.00	\$ -	\$ -
39200	IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Handwritten signatures and the name MA EVA ROMO AMADOR in blue ink at the bottom left.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right.

4.11.16

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
39201	Impuestos y derechos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39600	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39601	Otros gastos por responsabilidades	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
39900	OTROS SERVICIOS GENERALES	\$ 4,034,678.00	\$ 1,899,150.00	\$ 2,135,528.00	\$ -	\$ -
39901	Otros servicios generales.	\$ 4,034,678.00	\$ 1,899,150.00	\$ 2,135,528.00	\$ -	\$ -
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$ 23,550,000.00	\$ 5,950,000.00	\$ 17,600,000.00	\$ -	\$ -
42000	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
42100	TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
42101	Transferencias Otorgadas a Entidades Paraestatales no Empresariales y no Financieras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
44000	AYUDAS SOCIALES	\$ 13,950,000.00	\$ 5,950,000.00	\$ 8,000,000.00	\$ -	\$ -
44100	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	\$ 10,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -
44101	Ayudas sociales a personas	\$ 10,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ -
44200	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
44201	Becas y otras ayudas para programas de capacitación.	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
44300	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza.	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
44500	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	\$ 3,500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -
44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	\$ 3,500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ -
44800	AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

44/E

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
44801	Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
45000	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
45200	JUBILACIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
45201	Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
48000	DONATIVOS	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ -
48100	Donativos a instituciones sin fines de lucro.	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ -
48101	Donativos a instituciones sin fines de lucro.	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ 9,600,000.00	\$ -	\$ -
50000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$ 5,800,000.00	\$ -	\$ 3,600,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ -
51000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ 500,000.00	\$ -	\$ 400,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
51100	MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
51101	Muebles de oficina y estanteria	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
51200	MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERIA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51201	Muebles, excepto de oficina y estantería.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51300	BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51301	Bienes artísticos, culturales y científicos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51500	EQUIPO DE COMPUTO Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
51501	Equipo de computo y tecnología de la información	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00	\$ -
51900	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
51901	Otro mobiliario y equipo de administración.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

LH-E

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
52100	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52101	Equipos y aparatos audiovisuales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52200	APARATOS DEPORTIVOS.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52201	Aparatos deportivos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52300	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
52301	Cámaras fotográficas y de video.	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 200,000.00	\$ -	\$ -
52900	OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53000	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53100	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53101	Equipo médico y de laboratorio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53200	INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
53201	Instrumental médico y de laboratorio.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -
54100	AUTOMOVILES Y EQUIPO TERRESTRE	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -
54101	Vehículos y equipo terrestre	\$ 5,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ -
54200	CARROCERIAS Y REMOLQUES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54201	Carrocerías y remolques.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54900	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
54901	Otros equipos de transporte.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA
ROMO
AMADOR.

LHE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
55000	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
55100	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
55101	Equipo de defensa y seguridad	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -
56300	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56301	Maquinaria y equipo de construcción.	\$ -	\$ -			\$ -
56400	SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56500	EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -
56501	Equipo de comunicación y telecomunicación	\$ 100,000.00	\$ -	\$ -	\$ 100,000.00	\$ -
56700	HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTA.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
56701	Herramientas y máquinas herramienta.	\$ -	\$ -		\$ -	\$ -
58000	BIENES INMUEBLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58100	TERRENOS.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58101	Terrenos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58300	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
58301	Edificios no residenciales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59000	ACTIVOS INTANGIBLES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
59100	SOFTWARE.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA
ROND
AMADOR

LINE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
59101	Software.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
60000	INVERSION PUBLICA	\$ 29,760,081.00	\$ -	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ 25,260,081.00
61000	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	\$ 29,760,081.00	\$ -	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ 25,260,081.00
61100	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61101	Vivienda terminada.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61102	Vivienda progresiva.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61103	Mejoramiento de vivienda.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61104	Pie de casa.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61105	Lote de material.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61106	Proyectos para vivienda.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61200	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61201	Parques y naves industriales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61202	Plantas procesadoras.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61203	Talleres industriales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61204	Centros de acopio y distribución.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61205	Infraestructura para la producción.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61206	Espacios deportivos, recreativos y turísticos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61207	Infraestructura educativa.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61208	Infraestructura en salud.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61209	Instalaciones públicas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Handwritten signatures and notes at the bottom of the page. One signature is accompanied by the text: MA EVA RAMO AMADOR.

LHE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
61210	Estudios y proyectos no habitacionales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61300	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61301	Extracción, conducción y suministro de agua.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61302	Generación y suministro de energía eléctrica	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61303	Telecomunicaciones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61304	Proyectos de abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61305	Agua potable.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61306	Alcantarillado.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61307	Drenajes.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61308	Letrinas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61400	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANAS.	\$ 29,760,081.00	\$ -	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ 25,260,081.00
61401	División de terrenos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61402	Obras de urbanización.	\$ 29,760,081.00	\$ -	\$ 4,500,000.00	\$ -	\$ 25,260,081.00
61403	Proyectos de división y urbanización.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61500	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61502	Caminos rurales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61503	Puentes y pasos a desnivel.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61504	Proyectos de vías de comunicación.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

LINE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
61600	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERIA CIVIL U OBRA PESADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61601	Presas y represas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61605	Otras construcciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61606	Proyectos especiales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61700	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61701	Equipamientos de salud.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61702	Equipamientos educativos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61703	Equipamientos deportivos y recreativos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61704	Equipamientos turísticos y culturales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61705	Equipamientos asistenciales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61706	Proyectos de instalaciones y equipamientos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61900	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61901	Preparación de terrenos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61902	Arrendamiento de maquinaria y equipo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61903	Instalaciones, terminados y acabados finales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
61904	Proyectos de instalación y equipamientos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62000	OBRA PUBLICA EN BIENES PROPIOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62100	EDIFICACIÓN HABITACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62101	Vivienda terminada.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62102	Vivienda progresiva.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MAEVA ROMO AMAOR

WAC

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
62103	Mejoramiento de vivienda.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62104	Pie de casa.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62105	Predios.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62106	Proyectos para vivienda.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62200	EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62201	Parques y naves industriales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62202	Plantas procesadoras.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62203	Centros de acopio y distribución.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62204	Infraestructura para la producción.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62205	Espacios deportivos, recreativos y turísticos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62206	Instalaciones públicas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62207	Proyectos no habitacionales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62208	Casetas de bombeo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62209	Casetas para controles electromecánicos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62300	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETRÓLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62301	Extracción, conducción y suministro de agua.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62302	Generación y suministro de energía eléctrica.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62303	Telecomunicaciones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62304	Proyectos de abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62305	Plantas potabilizadoras.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

LAKE

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
62306	Tanques de almacenamiento de agua.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62307	Distritos hidrométricos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62400	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS URBANAS.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62401	División de terrenos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62402	Obras de urbanización.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62403	Proyectos de división y urbanización.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62500	CONSTRUCCIÓN DE VIAS DE COMUNICACIÓN	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62502	Caminos rurales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62503	Puentes y pasos a desnivel.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62504	Proyectos de construcción de vías de comunicación.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62600	OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62601	Presas y represas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62603	Rehabilitación y mantenimiento de cuerpos de agua.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62604	Andenes y vías férreas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62605	Red de alcantarillado sanitario.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62606	Colectores Sanitarios.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62607	Plantas de tratamiento de aguas residuales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62608	Drenes y cárcamos de rebombeo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62609	Colectores pluviales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA RONO AMADOR.

LAEC

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
 PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
62700	INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62701	Equipamiento de salud.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62702	Equipamientos educativos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62703	Equipamientos deportivos y recreativos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62704	Equipamientos turísticos y culturales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62705	Equipamientos asistenciales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62706	Proyectos de Instalaciones y equipamientos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62707	Instalaciones eléctricas en construcciones.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62708	Instalaciones electromecánicas.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62709	Sistemas de control y regularización.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62710	Automatización e instrumentación de distritos hidrométricos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62900	TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES Y OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62901	Preparación de terrenos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62902	Arrendamiento de maquinaria y equipo.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62903	Instalaciones, terminados y acabados finales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62904	Proyectos de instalaciones y equipamientos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
62905	Limpieza de ríos y drenes.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63000	PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63100	ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63101	Estudios.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA EVA ROMO AMADOR

445

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
63102	Proyectos productivos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63103	Proyectos económicos y de infraestructura.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63104	Proyectos sociales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63105	Preparación de proyectos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63200	EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63201	Proyectos productivos.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63202	Proyectos económicos y de infraestructura.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63203	Proyectos sociales.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
63204	Desarrollo y mejoramiento institucional.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
90000	DEUDA PUBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
91000	AMORTIZACION DE LA DEUDA PUBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
91100	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
91101	Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
92000	INTERESES DE LA DEUDA PUBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
92100	INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	\$ -	\$ -	\$ -		\$ -
93000	COMISIONES DE LA DEUDA PUBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
93100	COMISIONES DE LA DEUDA INTERNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
93101	Comisiones de la deuda pública interna	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
94000	GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

MA. EVA ROMO AMADOR

Handwritten signature

Handwritten signature

MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS 2026

A	B	C	D	E	F	G
PARTIDA	NOMBRE DE LA PARTIDA	PRESUPUESTO DE EGRESOS	RECURSO FISCAL	PARTICIPACIONES RAMO 28 2026	FORTAMUN 2026	FISM 2026
94100	GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
94101	Gastos de la deuda pública interna.	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
99000	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
99100	ADEFAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
99101	ADEFAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTALES		\$ 156,836,544.00	\$ 20,484,150.00	\$ 76,578,438.00	\$ 34,513,875.00	\$ 25,260,081.00

Handwritten signature

Handwritten signature
MA EVA
ROMO
AMADOR

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

LALE

[Handwritten signature]

MUNICIPIO: CUENCAMÉ, DGO.
 TABULADOR QUINCENAL EN IMPORTES BRUTOS (ANTES DE IMPUESTOS) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

PUESTO (1)	PLAZAS (2)	SUELDO		COMPENSACION		FONDO DE AHORRO		AGUINALDO	
		MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO	MINIMO	MAXIMO
PRESIDENTE	1	90,269.36	99,296.29	1,000.00	15,000.00	1,800.00	2,000.00	30 DIAS	45 DIAS
SINDICO	1	57,463.88	67,702.02	1,000.00	15,000.00	1,800.00	2,000.00	30 DIAS	45 DIAS
SEC. AYTO.	1	28,731.94	43,829.85	1,000.00	15,000.00	1,600.00	2,000.00	30 DIAS	45 DIAS
SUB SEC. AYTO	1	28,731.94	43,829.85	1,000.00	15,000.00	1,800.00	2,000.00	30 DIAS	45 DIAS
REGIDOR	9	43,829.85	48,213.34	1,000.00	15,000.00	1,800.00	2,000.00	30 DIAS	45 DIAS
TESORERO	1	28,731.94	43,829.85	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
DIR. OBS PUB.	1	23,553.85	25,909.24	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
CONTRALOR	1	14,072.57	20,393.41	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
CONTADOR	4	14,072.57	21,422.85	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
DIR. SEG. PUB.	1	20,393.41	22,432.75	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
JUEZ ADMVO.	1	10,984.11	12,082.52	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
COORD. SEG. PUB.	1	12,082.62	13,290.76	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
TOPOGRAFO SUP.	1	20,393.41	22,432.75	1,000.00	18,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
DIRECTOR AREA	26	14,072.57	21,422.85	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
OFICIAL MAYOR	1	14,072.57	21,422.85	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
SUBDIRECTOR	12	9,494.75	23,553.85	1,000.00	15,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
COMANDANTE TRAN.	1	9,494.75	10,444.22	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
SERVICIOS MULTIPLES	10	10,984.13	12,082.55	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
ENLACE M. CONAGUA	1	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
JEFE GPO.SEG.PUB	5	10,984.13	12,082.55	1,000.00	9,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
MECANICO	2	7,727.32	9,502.20	1,000.00	7,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
SUPERVISOR	5	7,727.32	8,507.51	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
RECEPCIONISTA	3	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
AGENTE POLICIA	24	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
ALCAIDE	3	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
CELADOR	3	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
AGENTE TRANSITO	10	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
INSPECTOR	5	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
COCINERA	2	7,727.32	8,500.05	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
SECRETARIA	20	7,727.32	12,082.52	1,000.00	7,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
CHOFER	9	9,494.75	10,444.22	1,000.00	7,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
ASESOR	2	23,553.85	25,909.24	1,000.00	10,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
COORD. DPTO	5	10,444.22	11,488.65	1,000.00	7,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
MENSAJERO	1	3,421.07	4,217.68	1,000.00	6,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
RECOLECTOR BASURA	16	8,371.59	9,208.75	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
ENCARGADO AREA	16	9,494.75	10,444.22	1,000.00	5,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS
VELADOR	10	4,185.80	4,604.38	1,000.00	2,000.00	0.00	0.00	30 DIAS	45 DIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MA EVA ROMO AMADOR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MUNICIPIO DE CUENCAMÉ, DGO.
DESCRIPCION DE RIESGOS RELEVANTES PARA
LAS FINANZAS - LDF

DESCRIPCION DE LOS RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTA DE ACCION PARA ENFRENTARLAS
<p>RIESGOS ECONOMICOS:</p> <p>En los Criterios Generales de Política Económica 2026, se enuncian riesgos que pueden afectar el desempeño de la economía nacional y por ende a las finanzas públicas. Como es.</p> <p>-(T-MEC).</p> <ul style="list-style-type: none">- Normalización de la política monetaria del Sistema de la Reserva Federal (FED) y un menor dinamismo en la Economía de Estados Unidos.- Elevada Volatilidad en los mercados financieros internacionales.- Plataforma de producción de petróleo Menor a la prevista.- Incremento de las tensiones geopolíticas.- Demandas laborales por despidos, debido al cambio de administración municipal.	<p>Para enfrentar las medidas económicas ante un escenario adverso y de menor captación de recursos conforme a lo proyectado, el gobierno Municipal, así como el sistema de Agua Potable realizará un ejercicio responsable del gasto público para que las finanzas se mantengan sanas y sostenibles e implementará los ajustes necesarios, procurando no afectar los programas a la comunidad y de inversión. Para el caso de las demandas laborales, el municipio destinará cuando menos el 1% de sus ingresos de libre disposición, para crear el "fondo destinado para laudos laborales", atendiendo lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado.</p>
<p>Deuda Pública</p>	<p>En caso de ser necesaria la contratación de Financiamientos y Obligaciones, ésta se realizará en apego a lo establecido en el Título Tercero "De la Deuda Pública y las Obligaciones" de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Mismo que se asignará en los destinos señalados por dicha Ley.</p>

OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS MUNICIPALES 2026.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5, Fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, a continuación, se señalan los objetivos, estrategias y metas, sobre las cuales se sustentan las proyecciones de los ingresos a obtener.

OBJETIVOS:

- Coadyuvar al impulso del crecimiento económico y al fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del municipio.
- Dotar al municipio de la capacidad financiera y técnica para prestar los servicios públicos a todos los sectores sociales de manera eficaz y suficiente.
- Minimizar el número observaciones de daño patrimonial al municipio.

ESTRATEGIAS:

- Mejorar la eficiencia en la recaudación, mediante la integración de las bases de datos de los padrones de predial y agua potable.
- Llevar a cabo acciones que impartan cultura contributiva a los habitantes del municipio, principalmente en el rubro de agua potable.
- Impulsar los procesos de capacitación al personal de todas las áreas, con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y cumplir de manera óptima con las obligaciones que tiene el municipio ante las entidades fiscalizadoras.
- Imponer sanciones en materia recaudatoria, que inhiba la evasión y elusión fiscal.
- Otorgar descuentos en multas y accesorios, para incentivar la economía local, que permita además motivar el cumplimiento de las obligaciones de los habitantes en materia recaudatoria.
- Llevar a cabo acciones de obra pública de carácter social, como pavimentación, agua potable, drenaje y alcantarillado

METAS:

- Mejorar los servicios que presta el municipio, buscando incrementar la calidad de vida de los habitantes del mismo.
- Evitar el reintegro de recursos a la federación por parte de los servidores públicos, derivado de observaciones.

Municipio: Cuencamé, Dgo.
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 2022 ¹	Año 2023 ¹	Año 2024 ¹	Año del Ejercicio Vigente ² 2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	0.00	0.00	85,635,460.41	97,383,208.01
A. Impuestos			4,829,144.39	4,322,243.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras			0.00	8.00
D. Derechos			10,192,533.99	13,481,148.43
E. Productos			63,247.79	62,188.00
F. Aprovechamientos			958,308.62	2,098,331.67
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			0.00	0.00
H. Participaciones			68,545,393.35	76,405,080.70
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			861,158.43	836,381.00
J. Transferencias			0.00	0.00
K. Convenios			0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			185,673.84	177,827.21
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	0.00	0.00	60,414,487.90	60,046,189.91
A. Aportaciones			57,802,387.00	59,773,955.61
B. Convenios			2,612,100.90	272,234.30
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	0.00	0.00	146,049,948.31	157,429,397.92
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deberán presentar resultados de los tres años y el resto de ellos deberán presentar resultados únicamente el primer año.

Municipio: Cuencamé, Dgo.
Resultados de Egresos - LDF
(PESOS)

Concepto (b)	Año 2022 ¹	Año 2023 ¹	Año 2024 ¹	Año del Ejercicio Vigente ² 2025
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	84,123,045.20	97,383,208.01
A. Servicios Personales			25,688,128.09	31,077,211.00
B. Materiales y Suministros			5,406,001.26	7,334,955.92
C. Servicios Generales			23,131,961.26	26,655,660.61
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			21,014,058.03	25,603,199.11
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			771,791.96	696,655.52
F. Inversión Pública			5,202,384.40	4,874,096.91
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones			0.00	0.00
H. Participaciones y Aportaciones			0.00	0.00
I. Deuda Pública			2,908,720.20	1,141,428.94
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	0.00	0.00	60,418,605.09	60,046,189.91
A. Servicios Personales			17,063,291.95	22,765,358.00
B. Materiales y Suministros			9,580,368.53	8,142,418.00
C. Servicios Generales			5,351,956.28	3,607,104.80
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas			0.00	0.00
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles			11,020.00	0.00
F. Inversión Pública			28,411,968.33	25,531,309.11
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública			0.00	0.00
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	0.00	0.00	144,541,650.29	157,429,397.92

¹. Los importes corresponden a los egresos totales devengados.

². Los importes corresponden a los egresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deberán presentar resultados de los tres años y el resto de ellos deberán presentar resultados únicamente el primer año.

Municipio: Cuencamé, Dgo.
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión 2026	2027	2028	2029
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	97,062,588.00	99,003,839.00	0.00	0.00
A. Impuestos	4,480,005.00	4,569,605.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	8.00	8.00		
D. Derechos	13,944,118.00	14,223,000.00		
E. Productos	20,010.00	20,410.00		
F. Aprovechamientos	2,040,009.00	2,080,809.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	75,742,057.00	77,256,898.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	836,381.00	853,109.00		
J. Transferencias				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	59,773,956.00	60,969,435.00	0.00	0.00
A. Aportaciones	59,773,956.00	60,969,435.00		
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	156,836,544.00	159,973,274.00	0.00	0.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deben proyectar los tres años y el resto de ellos deben proyectar únicamente el primer año.

Municipio: Cuencamé, Dgo.				
Proyecciones de Egresos - LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión 2026	2027	2028	2029
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	97,062,588.00	99,003,839.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	39,132,910.00	39,915,568.00		
B. Materiales y Suministros	8,275,000.00	8,440,500.00		
C. Servicios Generales	18,004,678.00	18,364,771.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,550,000.00	24,021,000.00		
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	3,600,000.00	3,672,000.00		
F. Inversión Pública	4,500,000.00	4,590,000.00		
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública				
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	59,773,956.00	60,969,435.00	0.00	0.00
A. Servicios Personales	21,217,875.00	21,642,232.00		
B. Materiales y Suministros	6,845,000.00	6,981,900.00		
C. Servicios Generales	4,251,000.00	4,336,020.00		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas				
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	2,200,000.00	2,244,000.00		
F. Inversión Pública	25,260,081.00	25,765,283.00		
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones				
H. Participaciones y Aportaciones				
I. Deuda Pública				
3. Total de Egresos Projectados (3 = 1 + 2)	156,836,544.00	159,973,274.00	0.00	0.00

Nota: Los Municipios de Durango y Gómez Palacio deben proyectar los tres años y el resto de ellos deben proyectar únicamente el primer año.

Saltillo, Coahuila a 23 de octubre de 2025

Dra. Edith Bernarda Orozco Machado
Presidente Municipal
H. Ayuntamiento de Cuencamé, Durango
Cuencamé, Durango

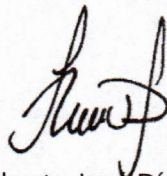
Estimada Dra. Orozco:

De acuerdo a nuestra propuesta técnica y económica con folio C25-0543 aceptada por el H. Ayuntamiento de Cuencamé, Durango, en donde se describen los trabajos a realizar para el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera, se especifica un tiempo de entrega para la Valuación Actuarial de la Situación Actual, solicitada por el Ayuntamiento, de 45 días hábiles a partir de la recepción y validación de la información completa por parte del cliente, en este caso el H. Ayuntamiento de Cuencamé.

Cumpliendo con las políticas internas de la empresa, personal administrativo se pondrá en contacto con ustedes para dar seguimiento a la formalización del contrato por prestación de servicios así mismo les proporcionará los datos bancarios para el pago correspondiente, ya que ambos requisitos son fundamentales para la liberación del estudio.

Agradeciendo la confianza depositada en nuestro despacho, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Act. Roberto José Díaz García
Director de Relaciones Institucionales
Cédula Prof. 4731802
Actuario Certificado en Pasivos Contingentes No. 94
CNSAR/VJ/DGNC/RA/094/2014/R-2023